

2014

La mediación familiar desde la perspectiva del Trabajo Social en el contexto autonómico.



Universidad de Valladolid



La Mediación Familiar desde la perspectiva del Trabajo Social en el contexto autonómico.

Resumen

La mediación es una competencia profesional transversal de los trabajadores sociales en cualquier ámbito. En este trabajo centro dicha competencia en la práctica de la mediación familiar, que requiere de un título habilitante en dicha materia, pero que se adapta perfectamente al perfil profesional del trabajador social.

La *mediación familiar* es una modalidad alternativa de resolución de *conflictos familiares*. Su objetivo consiste en que sean las mismas partes del proceso, quienes diseñen los términos de su acuerdo resolutorio acerca del problema en cuestión por el que acuden al servicio, con la supervisión y acompañamiento del profesional *mediador* o profesionales mediadores. La mediación no es un proceso formal en lo que refiere a sus modelos, métodos y técnicas a aplicar, por tanto, los resultados dependen del mediador que esté interviniendo y de cómo gestione los conflictos existentes, es por ello, que la figura del trabajador social como *mediador* puede aportar unos conocimientos y perspectivas distintas a las de otros profesionales, centrándose y partiendo de capacidades y no únicamente de carencias y dificultades.

Palabras Clave: *Mediación familiar, conflictos familiares, mediador, capacidades.*

Abstract:

Mediation is, in any field, a social worker professional competence. So through a specialization, concerning family matter, we can choose the possibility of acting as family mediators.

Family mediation is an alternative modality of solving *familiar conflicts*. Its aim is to be the same part of the process who design, with the professional *mediator* or mediators' supervision and professional accompaniment, the terms of their settlement agreement on the problem at hand by attending the service. Mediation

does not occur always in the same way, the methods and techniques implemented to reach the results depend on the mediator and in the way the existing conflicts are managed. This is why the *mediator* figure may contribute with his knowledge and different perspectives from other professionals, focusing and taking into account not only difficulties and lacks but skills.

Key words: *Family mediation, family conflict, mediator.*

Índice General.

| | |
|--|----|
| 1. Introducción | 6 |
| 2. El conflicto | 7 |
| ➤ A. Definición de conflicto | 7 |
| ➤ B. Elementos del conflicto | 8 |
| ➤ C. Teorías que influyen en la resolución de conflictos | 14 |
| ➤ D. Tipos de conflictos | 15 |
| ➤ E. Fuentes del conflicto | 16 |
| ➤ F. El desencadenamiento del conflicto | 17 |
| ➤ G. Procesos de los conflictos | 17 |
| ➤ H. Estilos de gestión de conflictos | 19 |
| 3. Conceptualización de la mediación familiar | 22 |
| ➤ A. Principios generales de la mediación | 22 |
| ➤ B. Modelos posibles a utilizar en la mediación | 23 |
| ➤ C. Fases de la mediación familiar | 27 |
| ➤ D. Herramientas que se utilizan en la mediación familiar | 29 |
| 4. La mediación familiar y su regulación en distintos contextos | 34 |
| ➤ A. La familia y su evolución | 34 |
| ➤ B. Contexto Internacional | 35 |
| ➤ C. Contexto Nacional | 40 |
| ➤ D. Contexto Autonómico | 42 |
| 5. Conclusiones | 60 |
| 6. Bibliografía | 62 |
| 7. Anexos | 64 |
| ➤ A. Cuadro comparativo de los modelos de mediación | 64 |
| ➤ B. Cuadro comparativo de las leyes de mediación familiar de las Comunidades Autónomas | 65 |

Índice de Tablas.

1. Tabla 1. Comparativa de la Mediación frente a los litigios en los Tribunales6
2. Tabla 2. Estilo de gestión de conflictos19

Índice de Gráficos.

1. Gráfico 1. Capacidad de afirmación y capacidad de cooperación relacionando modelos de gestión de conflictos21
2. Gráfico 2. Estrategias de acción del mediador según el Modelo Carnevale (1986)26

1. Introducción

La condición social del ser humano implica una interacción con los otros, que en algunas ocasiones puede transformarse en conflictos. Por eso es consustancial a cualquier cultura la existencia de mecanismos que diriman los conflictos.

En nuestra cultura esos mecanismos podemos reconducirlos a dos vías, por un lado, someter la solución o buscarla a través de un tercero, o que la solución del conflicto sea resuelta por los propios implicados. Dentro de este último modelo, encontramos la mediación, entendida como un proceso de resolución de conflictos en el cual las personas participan en la solución de sus controversias de manera voluntaria mediante la colaboración y con la ayuda de un tercero imparcial y neutral llamado mediador. En este proceso ambas partes son ganadoras ya que el acuerdo que tomen a través del dialogo y su control estará enfocado a sus intereses, pudiendo proponer soluciones flexibles que darán lugar a que el índice de cumplimiento sea más alto que en otros procesos. El acuerdo es confidencial, el proceso es más rápido que otros litigios y de menor coste.

Por el contrario los litigios que se resuelven ante terceros, principalmente en los tribunales. Como característica la participación de las personas es coaccionada, es decir, se ven obligadas a acudir y a tomar parte, dando lugar a enfrentamientos y hostilidades ya que se enfoca en las posiciones más que en intereses de las partes y al final del proceso una de las partes resulta ganadora y la otra perdedora. Un tercero imparcial tiene el control, siendo el mismo el que dicta las sentencias publicas según la Ley que en muchas ocasiones resultan más complicadas de cumplir.

| ASPECTOS | MEDIACIÓN | LITIGIO EN EL TRIBUNAL |
|------------------------|----------------------|------------------------|
| RESULTADOS | GANADOR- GANADOR | GANADOR- PERDEDOR |
| PARTICIPACIÓN | VOLUNTARIA | COACCIONADA |
| GESTIÓN DE CONFLICTOS | COLABORACIÓN | ENFRENTAMIENTO |
| COSTE | BAJO | ALTO |
| DURACIÓN DEL PROCESO | CORTO | LARGO |
| TIPO DE ACUERDO | ACUERDO CONFIDENCIAL | SENTENCIA PÚBLICA |
| ENFOQUE O PRIORIDAD | INTERESES | POSICIONES |
| MÉTODO | DIALOGO | HOSTILIDAD |
| OSTENTA EL CONTROL | LAS PARTES | UN TERCERO |
| TIPOS DE SOLUCIONES | FLEXIBLES | RIGIDAS SEGÚN LA LEY |
| INDICE DE CUMPLIMIENTO | ALTO | BAJO Y CON PROBLEMAS |

Tabla 1. Tabla comparativa de la Mediación frente a los litigios en tribunal. Fuente propia.

2. El conflicto.

El conflicto es una parte inherente de la mediación, es decir, para que se produzca cualquier tipo de mediación debe darse un conflicto, si no hubiera conflicto no habría razón o motivo por el que poner en marcha la mediación, por ello, es necesario explicar en qué consisten los conflictos, que elementos los caracterizan, algunas de las áreas de conocimientos que los estudian, los tipos de conflictos con los que nos podemos encontrar, las fuentes que los conforman, el desencadenamiento de ellos, los procesos generales que los caracterizan y el estilo de gestión de los mismos.

A. Definición de conflicto.

El conflicto existe en todas las sociedades y se da en todas las relaciones humanas sea cual sea el contexto donde se produzcan esas relaciones.

Estos conflictos generan tensiones que pueden ser controladas o por el contrario que produzcan una confrontación y sean difíciles de manejar, llegando incluso al extremo de utilizar la violencia. Es imposible evitar que surjan conflictos ya que cada persona tiene unos objetivos propios en los cuales influyen principios éticos y morales y la satisfacción de los mismos en muchas de las ocasiones choca con los de otras personas.

De acuerdo con Munduate y Martínez (1998) podemos entender por el término conflicto que son situaciones en las que se producen confrontaciones o desacuerdos entre personas o grupos humanos en los que influyen sus deseos, intereses, posiciones o valores que hacen que tengan objetivos incompatibles o que su percepción sobre ellos sea de incompatibilidad, reconociendo que juegan un papel importante las emociones y sentimientos de las partes. El resultado de la gestión del conflicto dará lugar a que se deterioren las relaciones o por otra parte que se refuercen y mejoren.

A partir de estos conflictos se generan emociones que influyen y afectan al comportamiento de las partes y a sus percepciones sobre el conflicto, pudiendo ser estas negativas o apreciándolas como una oportunidad de cambio en la relación, es

el trabajador social mediador el encargado de saber gestionar estas emociones de manera adecuada.

Según (Van de Vliert, 1985) el conflicto puede ser beneficioso en tres aspectos:

- El conflicto es un medio para alcanzar un cambio, es decir, modifica estructuras de poder y actitudes arraigadas que pueden generar tensiones.
- El conflicto produce una cohesión del grupo al enfrentarse a otros grupos, ya que aumenta la identificación y solidaridad entre los miembros intragrupal.
- El conflicto produce tensiones que dan lugar a que se ponga en marcha la creatividad y que se favorezca la crítica, evitando así el conformismo desmotivador.

El trabajador social como mediador ha de aprovechar estas oportunidades de cambio para progresar en el entendimiento de los conflictos y llegar a acuerdos por ello se requiere de alguien neutral, que no esté implicado en el conflicto ni con las partes que estén enfrentadas. Se trata de que el mediador empaticen con las partes, y que estas empaticen a su vez entre ellas a través de la comunicación; no hay que huir del conflicto sino tratar de dirigirlo del modo más positivo para todos los implicados.

B. Elementos del conflicto.

Para analizar el conflicto podemos centrarnos en el modelo que propone (Lederach, 1984) que consiste en diferenciar los elementos que componen o tiene que ver con el conflicto. Se relacionan con tres aspectos:

1. Las personas:

Hay que identificar quienes son los que están relacionados o implicados en el conflicto, tanto directamente, que serian los protagonistas principales, como de manera indirecta, protagonistas secundarios que tengan algún interés o puedan estar implicados en el resultado, como los menores.

Surgen así distintos aspectos que influyen en las personas tales como:

- El poder del conflicto de cada persona:

Se puede entender el poder como la capacidad que tiene una parte o una persona para poder influir en la conducta de la otra, es decir, es la influencia que tienen las partes entre sí.

El poder está compartido en las relaciones, ya que una parte no tiene un poder absoluto sobre la otra ya que si esto sucediera no existiría la posibilidad de negociar y una de las partes se encontraría sometida a la otra sin posibilidad de que se llegara a ningún cambio ni acuerdo.

Ambos miembros tienen cierto grado de poder, y el poder es el encargado de establecer una dependencia mutua entre las partes, por tanto, surge una negociación ya que a más poder más posibilidad de decisión unilateral, es aquí donde el trabajador social mediador debe ser neutral, entendiéndose que debe actuar si considera que se está produciendo un abuso de poder de una parte sobre la otra, así se procurará la igualdad de oportunidades para ambas partes y garantizará la igualdad entre las mismas.

- Las percepciones del problema para las personas:

Entendemos que la percepción del problema es como interpretamos el conflicto junto con su origen causas y consecuencias. Cada parte al ser diferente lo percibirá de una manera determinada, y así le dará una mayor o menor importancia.

- Emociones y sentimientos:

Las emociones son estados mentales o procesos inducidos por un evento o suceso con una determinada intensidad según Vallejo y Guillén (2010).

Esto da lugar a que se produzcan unas respuestas que influyen en nuestro comportamiento y en nuestras respuestas fisiológicas durante un breve periodo de tiempo. Estos sucesos que producen un afloramiento de emociones son considerados importantes para el individuo.

Las emociones surgen el proceso de mediación tanto en momentos previos, donde las partes se desahogan, como en fases más avanzadas donde cada una habla de sus sentimientos.

Lo que debe hacer el trabajador social mediador ante las emociones de angustia, temor, ira, alegría y otras es controlarlas, sobre todas las emociones negativas y así analizar las implicaciones emocionales del conflicto y su repercusión psicológica en la persona y en la otra parte.

- Las actitudes de las personas:

La actitud es la disposición o sentimiento que tenemos hacia otras personas, es el modo que tenemos de verla. La actitud se relaciona con la percepción, es decir, si tenemos un sentimiento negativo hacia alguien la percepción que tendremos de ella será negativa y si fuera positivo el sentimiento nuestra percepción hacia ella sería positiva.

Todo esto además está influido por nuestras experiencias anteriores, estereotipos que tengamos asimilados, nuestros valores o tensiones personales, por lo tanto no vemos a las personas tal y como son, sino que las vemos por lo que significan para nosotros.

Se produce así una “imagen espejo”, que significa que una de las partes negociadoras tiende a ver a la otra parte como un enemigo o una persona hostil, y ocurre lo mismo desde la otra parte hacia la primera, sin que ellas sean conscientes de ello.

Pruitt y Rubin (1986) lo explican resaltando seis aspectos que dan lugar a que se produzca un aumento del tamaño o grado del conflicto cuando percibimos de manera negativa a la otra parte:

- Buscamos un culpable para hacerle responsable de experiencias desagradables. Este culpable es alguien al que tenemos poca simpatía.
- La parte de la que desconfiamos la consideramos una amenaza, dando lugar a que utilicemos comportamientos de defensa hacia ella.
- Tendemos a agredir con mayor facilidad a las partes que tenemos una percepción negativa de ellas.
- Esta desconfianza dificulta la empatía con la otra parte, por tanto disminuye la comunicación y se hace más difícil la resolución del conflicto.
- Damos por hecho que lo que es bueno para la parte contraria es malo para nosotros mismos.

- Ante la escala del conflicto, incrementamos las actitudes y percepciones negativas sobre la otra parte.

- Las posiciones de las partes:

Las posiciones de los implicados hacen referencia a lo que reclama cada parte, y esconden los intereses que han de ser descubiertos por el mediador.

- Intereses y necesidades:

Los intereses son lo que se pretende conseguir a través del conflicto. Las necesidades son aspectos que nosotros consideramos fundamentales, es por ello que si no las satisfacemos, podemos sentirnos inquietos, frustrados e incluso actuar con ira y violencia. Esto dará lugar a que exista un conflicto mayor y que sea más difícil alcanzar un acuerdo y acercamiento de las partes. Por ello en la mediación el mediador debe acompañar a las partes del proceso de negociación para poder ayudarles a llegar a un acuerdo que responda a sus intereses cubriendo sus necesidades.

- Los valores y principios de las personas:

Los valores y principios justifican las acciones y comportamientos de las personas. En la mediación hemos de descubrir los metavalores que están por encima de los valores en disputa y separan a las partes.

- El campo de tensiones:

Según Munduate y Martínez (1998) la tensión es la energía que invierten las personas para poder enfrentarse o ponerse de acuerdo con la otra parte. Estas tensiones son los motores de poder, que intervienen para fijar las actitudes de las partes en conflicto.

2. El proceso del conflicto.

Según Vallejo y Guillén (2010) hemos de tener en cuenta los siguientes aspectos que forman parte de los conflictos:

- La dinámica del conflicto:

La dinámica del conflicto son los hechos que han dado lugar o pie al conflicto. Muchas veces existe un conflicto latente, que las partes no perciben, pero que en cualquier momento puede surgir una situación que lo haga saltar y se haga visible.

Hemos de tener en cuenta el grado de polarización del conflicto, que se entiende en la medida de razón que cree tener una parte sobre la otra. A mayor grado mayor enfrentamiento entre las partes como si una fuera a ser la ganadora y la otra perdedora.

- La relación y comunicación:

La relación entre las partes es esencial, ya que ésta puede ayudar o dificultar la resolución del conflicto. Es importante tener en cuenta la confianza, respeto, amistad y calma o emocionalidad que caracteriza cada relación. La forma de comunicación influye en el entendimiento de ambas partes haciéndolo más fácil o más complicado el proceso, el trabajador social cuenta con una formación que le permite manejar la comunicación entre las partes y proporcionarles las habilidades que necesiten para favorecer este proceso.

- Estilos de afrontamiento al conflicto:

De esto hablaremos de manera más amplia de ahora en adelante, pero para tener una ligera idea, entendemos como estilos de afrontamiento cinco tipos: Competición, evitación, acomodación, compromiso y colaboración.

3. El problema del conflicto.

En el problema del conflicto según Vallejo y Guillén (2010) se distinguen los siguientes aspectos:

- Los hechos:
Hemos de objetivar los datos y evaluarlos para así poder diferenciar los hechos de las relaciones. En la mediación el objetivo principal es mejorar la relación entre las partes para poder llegar a acercarlas y que exista la posibilidad de que tomen un acuerdo mutuo.
- Conflictos de relación/ comunicación:
Cada parte tiene una visión propia del conflicto, ya que cada uno lo percibe de una manera y está influido por distintos aspectos que hemos explicado anteriormente y que a través de la comunicación se pretende aumentar la comprensión y la empatía de las partes.
- Conflictos de intereses/necesidades:
El trabajador social como mediador ha de buscar la satisfacción de ambas partes tanto en sus intereses como en sus necesidades. Podemos diferenciar los conflictos por recursos, que hace referencia a todos los que implican tener o poseer algo y /o acceder a algo. Por otra parte los conflictos por actividades, que determinan como realizar tareas y actividades.
- Conflictos por preferencias de valores y creencias:
El mediador además tiene que buscar valores comunes en la relación para así facilitar el proceso de mediación. Los puntos en común han de ser aprovechados como elementos positivos y facilitadores tanto para llegar a establecer acuerdos como para acercar las posiciones de las partes.

C. Teorías que influyen en la resolución de los conflictos.

El conflicto es un producto humano complejo, por ello, son distintas áreas de conocimiento las que tratan de explicarlo. Entre ellas podemos destacar las teorías psicológicas, teorías sociológicas y las psicosociológicas.

1. Teorías psicológicas:

Desde la corriente del *psicoanálisis*, el conflicto se entiende desde dos dimensiones: Una hace referencia al conflicto intrapsíquico consciente, el cual se entiende como el estado en el que un organismo se encuentra cuando se somete a fuerzas contradictorias, es decir, cuando la persona ha de tomar una decisión para afrontar un conflicto intrapersonal y del cual se producirán una consecuencias derivadas de dicho comportamiento es denominado por (Festinger, 1975) la disonancia cognitiva. Otra dimensión tiene que ver con el conflicto desde una perspectiva del inconsciente, donde el conflicto puede surgir a partir de los deseos y pulsiones como afirma Freud. Esta corriente del psicoanálisis afirma que el conflicto tiene una vinculación con el desarrollo psíquico del individuo.

Siendo otra, la concepción *behaviorista* considera que la agresividad surge a partir de un estímulo que no se encuentra dentro de la persona, es decir, que pertenece al exterior, a su contexto. La Escuela de Yale afirma que el origen de las agresiones surge a partir de una frustración, pero no todas las frustraciones desembocan en agresiones y violencia.

Por otra parte la *psicofisiología*, señala que la agresión se produce por un comportamiento instintivo que es provocado por el mecanismo fisiológico innato y la presencia de otros estímulos que lo provocan, como el hambre, la cólera... Estas características no forman parte de la voluntad del sujeto y lo preparan para acciones defensivas, por tanto, no existe una necesidad de agresión sino que entiende la agresión como respuesta hacia estímulos externos.

2. Teorías sociológicas:

Las teorías *funcionalistas* entienden el conflicto como un fracaso, una disfunción social a evitar y suprimir. El conflicto supone o desviación del estado de las actitudes que ha de ser eliminada mediante la formación y la educación.

Por otra parte, los *marxistas* consideran necesario el conflicto, es inherente al ser humano y social, tiene que ver con la lucha de clases y la sociedad industrial.

Por último, la *sociología moderna* destaca por las aportaciones de (Touzard, 1988) el cual define como conflicto la situación en la que se dan simultáneamente relaciones entre seres humanos, fines o valores y objetivos que difieren entre sí dando lugar a situaciones donde se compite por el logro de los mismos, en muchas de las ocasiones utilizando la violencia como estrategia.

3. Teorías psicosociológicas:

Las teorías psicosociológicas abordan el conflicto desde ambos planos, el individual y el social, ya que no se puede separar al individuo de un contexto social. Afirma que los conflictos del grupo surgen por las conductas individuales de los integrantes.

D. Tipos de conflictos.

Teniendo en cuentas las anteriores teorías y lo que proponen los Estudios sobre mediación, de la Junta de Castilla y León (2006), podemos hacer una división entre conflictos instrumentales y conflictos expresivos, pudiendo entre ellos compartir elementos y relacionándose entre sí.

- En los conflictos instrumentales se desarrollan factores que tienen que ver con la norma social y la falsa conciencia. Pueden justificarse a través de los medios de comunicación manipulando así las informaciones, son los que realizan de manera planeada y pueden tener además motivaciones internas.
- Los conflictos expresivos o emotivos son los que no se controlan ni planean, surgen de manera incontrolada provocando una reacción en cadena incontrolada. Éstos a su vez pueden tener desencadenantes externos que forman parte de historias anteriores.

E. Fuentes del conflicto.

Según Butts (2007) los conflictos pueden originarse por múltiples causas, no pudiendo explicar con exactitud cada una de ellas, pero si encontramos un consenso y agrupación respecto a las fuentes que pueden desencadenarlos.

- **La escasez:** En la familia puede existir o se percibe alguna escasez de recursos, que pueden ser de diversa índole como económico, de tiempo, de espacio, etc.
- **Comunicación:** En muchas ocasiones la relación comienza a deteriorarse cuando se produce una falta de información entre las partes sobre aspecto que consideran de importancia, cuando la información que transmiten es errónea y puede dar lugar a que se resquebraje la confianza. El mal entendimiento de la misma o la equivocación pueden influir para agravar en muchas ocasiones el conflicto.
- **Persona:** En la persona influyen muchos aspectos, algunos de ellos hacen referencia a sus comportamientos y actitudes que se ven matizadas por sus preferencias personales. Las necesidades que siente ya sean las de poder, control, aceptación de la otra parte, seguridad y autoestima. Es aquí donde influye la sociedad y cultura en la persona, cuando se impregna de valores o mitos que generan unos prejuicios de género, raza, edad e incluso estereotipos que modifican la relación con la otra parte.
- **Ideología:** Cada persona tiene asimiladas o interiorizadas distintas metas o propósitos que intentará conseguir de una manera concreta a otras personas, pudiéndose crear relaciones competitivas, como decíamos anteriormente, si los objetivos de ambas partes no coinciden.
- **Valores:** Las diferentes creencias y principios que pueden darse en la cultura en una sociedad influyen en las personas que la componen, en sus creencias sociales, sexuales, religiosas, familiares... Todo ello dota de un significado a la vida de la persona influyendo en sus comportamientos y relaciones.

F. El desencadenamiento del conflicto.

El conflicto supone un aumento de tensión en la relación de las partes y se desencadena dando lugar a tres fases según apunta (Fauvet, 1975).

1. Fase preparatoria:

En esta fase una parte busca provocar a la otra, por ello se precisa planificar una serie de actuaciones eligiendo el campo de tensiones más apropiado para aumentar el antagonismo entre ambas y así distanciarse más. Es esta fase en la cual la relación se daña y es cuando se desencadena el conflicto.

2. Fase de encendido:

En esta fase una de las partes desea propiciar un acontecimiento que sirva de detonador del conflicto y por ello si no se analizan las quejas y si no está informado de ellas será muy complicado hacerle frente posteriormente.

3. Empleo de las medidas de presión:

Esta fase se caracteriza por el uso del poder, en el cual una de las partes utiliza medidas de presión para doblegar la actitud de la otra parte, apoderándose de recursos como estrategia de lucha y desencadenando el conflicto. Una vez llegados a este punto surge la necesidad de preparar un plan estratégico para afrontar la negociación, siendo útil la mediación, en la cual un profesional neutral controle el proceso evitando que aumente el conflicto y se generen otros nuevos.

G. Proceso de los conflictos.

El proceso del conflicto puede estar compuesto por cuatro etapas según apuntan Vallejo y Guillén (2010).

La primera etapa es la de *oposición potencial*, en ella se dan las condiciones que pueden dar lugar a que el conflicto aparezca y que surja la frustración, se agrupan en las siguientes categorías:

- Comunicación: nos referimos a los problemas que pueden surgir cuando las personas se comunican, tales como malos entendidos, problemas semánticos o de canales de comunicación.
- Estructura: hace referencia a conflictos que pueden surgir cuando no tenemos claras las funciones o tareas a realizar, la compatibilidad de las metas, estilos de liderazgo...
- Variables personales: forman un entramado importante en la persona, nos referimos a los valores y principios que influyen en la personalidad y comportamiento de los individuos.

A partir de la primera se sucede la segunda, que hace referencia a la ***cognición y personalización***, esto significa que una vez que las partes implicadas conocen las condiciones previstas anteriores darán lugar a la aparición del conflicto, pero han de conocerlas en todo caso. Pero que se perciba el conflicto no significa que esté personalizado, es decir, tiene que influir en los sentimientos de las personas implicadas para que se sientan comprometidos emocionalmente con él, dando lugar a situaciones de ansiedad, tensión u hostilidad.

La tercera etapa se refiere al ***comportamiento***, una de las personas comienza a realizar acciones que impiden las satisfacciones de necesidades o intereses de la otra parte de manera intencionada, lo que da lugar a que se propicien conductas que desencadenen tensiones con otras personas.

La cuarta etapa se relaciona con el ***control del conflicto***, en ella se propone que el líder debe mantener la calma, es decir, no asustarse. No debe malinterpretar las razones de las partes ya que precipitándose solo le llevarán al error y por último no debe forzar las reacciones de las personas. El líder no puede caer en estos aspectos ya que si no perderá el respeto del grupo y el control del mismo. Esta última etapa se relaciona con el estilo de gestión de los conflictos.

H. Estilo de gestión de conflictos.

Existen diferentes tipos de orientaciones sobre el control de conflictos que difieren entre sí, ya que algunas se aproximan a las dimensiones la cooperación y otras a las dimensiones de la capacidad de afirmación.

Butts (2007) entiende por cooperación el grado en que una persona intenta satisfacer los intereses de otras personas y la capacidad de afirmación como el grado en que una persona intenta satisfacer sus intereses frente a los de la otra parte. Cada persona puede utilizar cualquiera de los modelos, no teniendo que ser puros en sí, es decir, se pueden mezclar elementos ya que lo que determina el modelo que cada persona elige es la combinación que este tiene de su propio autoconcepto y el de la otra parte.

Se utilizan los siguientes estilos de gestión de conflictos:

| Estilos para el control del conflicto | Cooperación | Afirmación |
|---------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Competencia | NO | SI |
| Colaboración | SI | SI |
| Evitación | NO | NO |
| Acomodación | SI | NO |
| Compromiso | Paso intermedio | Paso intermedio |

Tabla 2. Estilos de gestión de conflictos. Fuente propia.

Competencia: No cooperativo - afirmativo.

El individuo intenta satisfacer sus intereses y conseguir su meta sin tener en cuenta a la otra parte y las consecuencias que ello acarrea. La actitud es competitiva y dominante. Es un modo que se basa en el poder para tratar de ganar.

Este modelo se usa cuando se requiere acciones rápidas de emergencia, para temas importantes, cuando se cree tener la razón y para protegerse de aquello que no utilizan conductas competitivas.

Colaboración: Cooperativo - afirmativo.

Las partes enfrentadas por el conflicto desean satisfacer los intereses de todos, buscando soluciones integradoras a través de la comunicación directa entre las partes cuyo resultado beneficie a ambas partes.

Este modelo se usa cuando se desea buscar una solución integradora, cuando el objetivo es aprender y entender los diferentes puntos de vista y mejorar los malos sentimientos que se han creado en la relación.

Evitación: No cooperativo - no afirmativo.

La persona reconoce el conflicto, pero trata de alejarse de él o posponerlo ya que puede asociarlo con una amenaza. Además se tiene un bajo interés por los resultados propios y de la otra parte. Es el contrario al modelo de colaboración.

Este modelo se utiliza cuando se dota de poco interés o poca importancia al conflicto en cuestión, primando otros temas, cuando el sujeto percibe que no podrá satisfacer sus intereses o que otra persona lo hará mejor o para buscar la calma.

Acomodación: Cooperación – no afirmativo.

Se trata de acabar cuanto antes con el conflicto o discusión y las partes intentan satisfacer los intereses de la parte opuesta sin considerar sus necesidades y anteponiéndolas a las suyas. Es el contrario al modelo de competir.

Este modelo se usa cuando la persona se da cuenta de que ha cometido un error, cuando el tema para la parte acomodada carece de importancia y para la contraria tiene mucha importancia o para ganar puntos en temas posteriores.

Compromiso: Paso intermedio entre cooperación y afirmación.

Es la característica de la negociación, su método se basa en la comunicación, ambas partes ceden o renuncian a algo de manera que el proceso tiene como resultado un compromiso por las dos partes, sin que exista ni ganador ni tampoco perdedor.

Este modelo se usa cuando los objetivos son importantes y merecen un esfuerzo para poder alcanzarlos, para lograr acuerdos temporales en asuntos importantes o cuando la colaboración o competición fallaron anteriormente.

En la mediación la estrategia de resolución de conflictos que podemos aplicar estaría orientada hacia el compromiso y la colaboración.

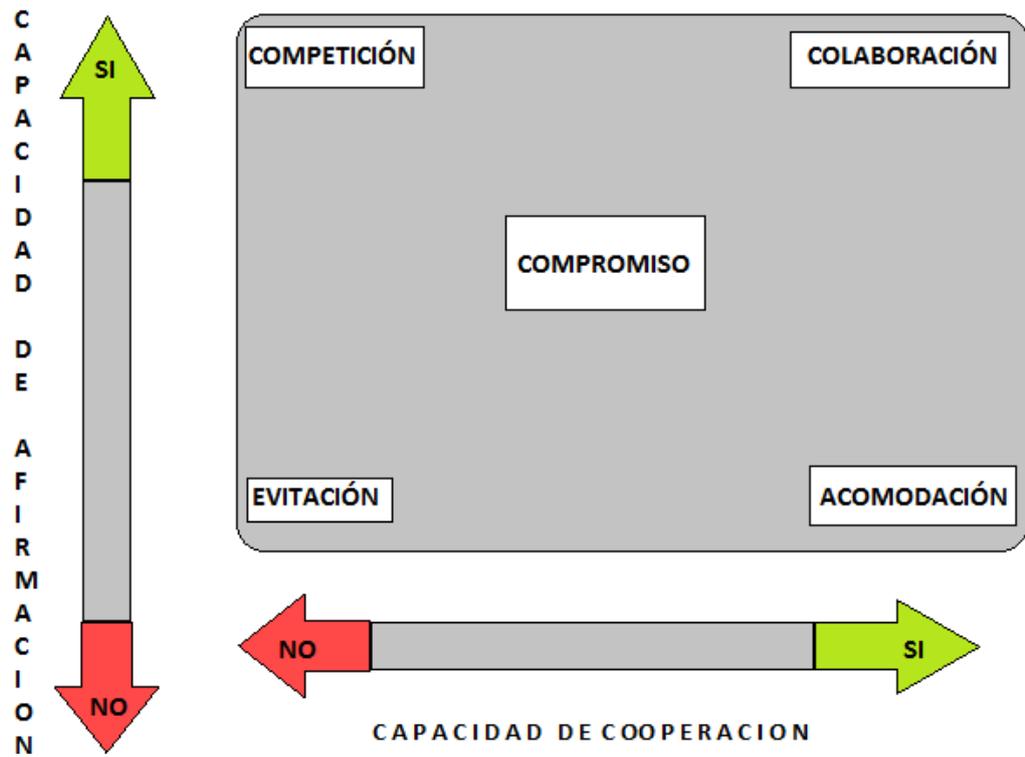


Gráfico 1. Capacidad de afirmación y capacidad de cooperación relacionando modelos de gestión de conflictos. Fuente propia.

3. Conceptualización de la mediación familiar.

La mediación familiar incluye distintos elementos que deben ser explicados para su mejor comprensión. Algunos de ellos son explicados por Vallejo y Guillén (2010), hacen referencia a los principios en los que se fundamenta la intervención, la metodología que se puede emplear, las fases en las que se desarrolla el proceso de mediación y las herramientas y técnicas que utiliza un trabajador social como mediador familiar.

A. Principios generales de la mediación.

El mediador profesional debe partir de unos aspectos genéricos de referencia para la comenzar el proceso de mediación que se basan en los siguientes principios:

- Concepción positiva del conflicto: Hemos de entender el conflicto no como algo negativo y violento, sino como algo que ocurre de manera natural en las relaciones y verlo como una oportunidad de mejora y beneficio en la relación de las partes.
- Uso del diálogo: A través del dialogo se puede llegar a soluciones, la huida y la hostilidad solo empeoran el conflicto añadiendo más barreras y conflictos a la relación, por tanto hemos de facilitar la comunicación de las partes en el proceso de mediación.
- Cooperación: Hemos de concienciar que en este proceso nadie pierde, si no que a través de la cooperación y el compromiso ambas partes resultarán ganadoras, ya que nos centraremos en que ambas sean capaces de satisfacer todos los intereses que puedan.
- Desarrollar habilidades: El trabajador social mediador ha de promover habilidades de autorregulación y autocontrol en las partes, para lograr favorecer la toma de decisiones ajustadas al contexto y así fomentar el desarrollo de su autoestima.
- Participación democrática: La participación de ambas partes de manera equilibrada es la clave para que entre ellos puedan empatizar y conocer los puntos de vista y necesidades que tiene el otro, por ello se requiere de un mediador que controle el proceso para evitar abusos de una parte hacia la otra.

- Desarrollo de actitudes: Este principio se relaciona con el anterior, ya que las actitudes de comprensión y empatía favorecerán el respeto entre las partes y su comprensión mutua, analizando intereses y facilitando la toma de decisiones y la relación de las partes.
- Protagonismo de las partes: Hemos de hacer que las partes se comprometan y reconozcan este compromiso para así ayudarla en el proceso de la mediación y que sean ellas las que tomen parte y estén concienciadas de la responsabilidad que tienen en el proceso y en la solución de los conflictos que vayan apareciendo.

B. Modelos posibles a utilizar en la mediación.

La mediación puede ser aplicada de varias formas, dependiendo de lo que el mediador entienda como mediación y de los objetivos que se proponga desarrollar como profesional, en este caso como trabajador social. Zarraluqui (2013) junto con Vallejo y Guillén (2010) definen los cuatro modelos principales que se pueden poner en marcha en un proceso de mediación familiar. Cada uno de ellos articula y propone diferentes estrategias y tácticas en el marco de actuación del mediador. Para entenderlos mejor y poder compararlos los relacionamos en un cuadro en los anexos¹.

1. Modelo Transformativo de Bush y Folger (1994).

El modelo persigue modificar la relación que existe entre las partes, es decir, el objetivo no es un acuerdo final, si no que a través de la mejora de comunicación relacional de causalidad circular se consensuarán a acuerdos entre las partes durante el proceso. Este cambio se dará poco a poco durante las reuniones individuales y conjuntas con el mediador, ya que éste propone que cada parte tome conciencia de la responsabilidad que tienen a la hora de afrontar el conflicto, y así entender también la responsabilidad que la otra parte también asume.

El modelo transformativo tiene una perspectiva terapéutica ya que no busca un acuerdo final, sino que las partes mejoren su situación a través del cambio de ésta.

¹ Anexo.1. Cuadro comparativo de Modelos de Mediación.

El objetivo de cambio y mejoría se lleva a cabo mediante la revalorización y el reconocimiento:

- **Revalorización:**

Una persona es revalorizada cuando comprende de una manera clara lo que importa y el porqué de la importancia de determinados asuntos y que anteriormente no lo lograba comprender.

Las partes han de entender la meta e intereses y la importancia que reside en ellas y ser conscientes de las responsabilidades que están asumiendo en el proceso promoviendo sugerencias y eligiendo nuevas posibilidades.

De esta manera el mediador será consciente de las posibles alternativas que puedan llevarse a cabo para la consecución de sus metas y al ser participantes activos las partes comenzarán a adquirir habilidades de resolución de conflictos que serán aprendidas para próximas situaciones.

- **Reconocimiento:**

Las situaciones de conflicto ponen en alerta y tensión a las partes dando lugar a que sea menos fluida la comunicación, por ello ha de ser el mediador el que reconozca a las partes y educarlas en el reconcomiendo de la otra parte. Esto dará lugar a que las partes desarrollen la empatía, consideren al otro y tomen conciencia de las necesidades de ambas. Ponerse en el lugar de la parte contraria puede ayudar a entender las necesidades del otro y llegar a un entendimiento, es un técnica que los trabajadores sociales utilizan en sus intervenciones sociales, y da buen resultado cuando se utiliza en la mediación familiar.

2. *Modelo Tradicional – Lineal / Harvard (Fisher y Ury, 1989)*

Este modelo también llamado Modelo Harvard es el más extendido basado en principios y utilizado tanto en mediación como en negociación consiste en que las partes puedan concretar una negociación colaborativa siendo asesoras por una tercera persona, el mediador, y así poder resolver el conflicto por el que se inició el proceso de mediación.

Se basa en cinco premisas:

1. Separar a las personas del problema.
2. Centrarse en los intereses y no en posiciones.
3. Crear alternativas creativas para que ambas partes resulten ganadoras.
4. Utilizar criterios objetivos.
5. Evaluar la mejor alternativa a un acuerdo negociado.

El modelo utiliza realizando preguntas abiertas que permitan respuestas flexibles. Se ha de poner en manifiesto el conflicto y ubicarlo en un futuro para poder crear soluciones, y no en el pasado ya que solo retornaríamos a disputas. Han de anularse las emociones negativas y reforzar los puntos en los que ambas partes estén de acuerdo. Todo esto será puesto en marcha por el mediador a través de la comunicación lineal, la escucha y la interacción entre ambas partes para minimizar las diferencias y lograr acuerdos y alcanzar el éxito. Las reuniones se harán de manera conjunta, existiendo la posibilidad de reunirse además de manera individual.

3. *Modelo Circular Narrativo (Cobb, 1995).*

Munuera, (2007) afirma que el modelo circular narrativo entiende el conflicto como algo inherente a las relaciones humanas que no tiene por qué traducirse como algo hostil y antagónico, ya que en ese caso estaríamos hablando de una disputa donde el conflicto sería imposible de manejar. El modelo de Sara Cobb establece que la mediación es el proceso en el cual se gestionan las disputas, ya que muchas veces el conflicto no se llega a solucionar.

Se destacan como ideas clave que la disputa se produce a través de la comunicación y que las pautas repetitivas de interacción determinan la manera de comunicarse. El mediador aumentará las diferencias que separan a las partes y que cada uno legitima, con el fin de cambiar la historia individual que han elaborado y ha dado lugar a la disputa. A través de la nueva revalorización y la del otro, mediante la comunicación de causalidad circular, se construirá una nueva historia. Este modelo fija una secuencia de reuniones a seguir, siendo algunas de ellas individuales y otras conjuntas.

4. *Modelo de Carnevale (1986).*

El modelo Carnevale explica la conducta estratégica que puede adoptar un mediador dependiendo de la importancia que éste dé a los siguientes aspectos:

- Importancia que otorgue a que las partes puedan satisfacer sus aspiraciones y lleguen a un acuerdo.
- Percepción que tenga de un campo común entre las partes que facilite una solución que ambas acepten.

Una vez tenga en cuenta lo anterior, se pueden distinguir cuatro estrategias de acción que el mediador podrá poner en marcha.

1. Integración: Esta estrategia se puede utilizar cuando el mediador considere que existe un importante campo común entre las partes y conceda gran valor a las aspiraciones de las partes.
2. Presión: La presión será puesta en marcha por el mediador cuando este entienda que las aspiraciones de las partes tienen poca importancia y cuando no percibe un campo común entre las partes.
3. Compensación: Esta estrategia se utilizará cuando el mediador considere importante que las partes alcancen un acuerdo a pesar de que no existan coincidencias entre ambas.
4. Inacción: La estrategia de inacción resulta adecuada cuando las partes tienen un campo de coincidencias comunes extenso y por tanto requieren de la mínima ayuda externa para la consecución de un acuerdo.

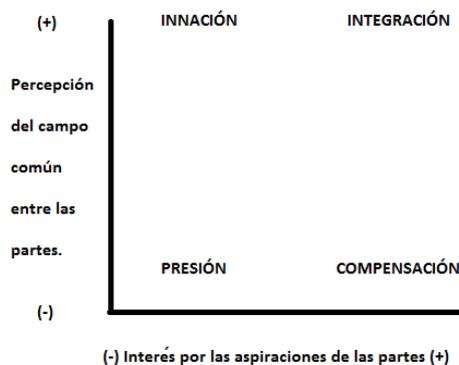


Gráfico 2. Estrategias de acción del mediador según el Modelo Carnevale (1986).

C. Fases concretas de la Mediación Familiar.

El proceso de mediación está formado por distintas etapas en las cuales se desarrollan unos objetivos determinados que se suceden en un orden concreto. Según García (2007) podemos dividir este proceso en cuatro etapas : *fase de definición, fase de discusión, fase de selección de alternativas y fase de reconciliación*, pero para poder comprender mejor cuales son los objetivos que caracterizan cada etapa vamos a hacer una subdivisión de las anteriores, quedándonos así con las siguientes fases:

1ª Fase: *Establecer la estructura y confianza.*

En la primera fase de la mediación el mediador ha de preparar una acogida en la cual se presente a las partes para poder crear un clima agradable de confianza y que por consiguiente dote de credibilidad al mediador como profesional.

El mediador explicará a las partes en qué consiste el proceso de mediación familiar, en este caso, y los principios que la fundamentan (colaboración, confidencialidad, el rol que el mediador va a desempeñar como figura imparcial y neutral, velar por el interés de los menores...), los derechos y deberes que tienen tanto de las partes como el propio mediador, las reglas de la mediación y demás aspectos que el mediador considere importantes para el desarrollo correcto del proceso.

Se ofrece la posibilidad a las partes de que exprese cada una sus puntos de vista, sus expectativas y sus posiciones, así el mediador podrá tomar nota de los datos que éstas aporten y tenerlos en cuenta en las sucesivas fases. El mediador ha de evaluar las actitudes de las partes para poder ir creando un lazo de empatía y determinará si las partes están preparadas para comenzar el proceso de mediación y hacerse con el consentimiento de las mismas.

Para todo ello se requiere que el mediador adecue su lenguaje al de las partes, es decir que su nivel cultural sea comprensible para las partes. No puede juzgar, sino que tiene que intentar comprender. Reforzar comportamientos verbales o no verbales que considere favorables para el proceso y minimice los que resulten disfuncionales.

Por tanto al final de esta etapa hemos de comprobar que las partes aceptan participar en el proceso de mediación familiar, así como que se ha recabado y se conocen los datos necesarios de las partes. Es importante hacer sentir a las partes responsables del proceso y hemos de apoyar y recompensarlas por haber tomado la decisión de acudir a la mediación.

2ª Fase: *Búsqueda de los hechos.*

Se trata de identificar puntos en los que las partes están de acuerdo y en desacuerdo, para eso las partes exponen sus puntos de vista con respecto al conflicto y sus argumentos. Los objetivos de esta fase pueden ser que cree una mutua comprensión de las partes acerca de sus acuerdos y divergencias, ayudarles a definir el problema o conflicto y determinar la naturaleza de los conflictos que expresen y de los ocultos.

Se utilizan criterios de evaluación para saber desde cuando existe el conflicto, que sentimientos surgen, cuales son los intereses de cada parte y sus propuestas para resolverlos y demás aspectos que considere el mediador.

3ª Fase: *Creación de opciones y alternativas.*

En esta fase el mediador ha de ayudar a las partes para que sean ellas mismas las que diseñen una lista de opciones creativas que puedan resolver sus conflictos, de esta manera a través de la comunicación se fomenta el protagonismo de las partes y la cooperación de ambas partes para conseguir el bien de ambos y de los menores si hubiera.

4ª Fase: *Negociación y decisión.*

Los objetivos de esta fase según García (2007) son la reestructuración del conflicto, para que pueda ser visto como algo productivo y a través de la colaboración de las partes, sean ellas mismas las que encuentren una solución beneficiosa y examinen las consecuencias de las distintas opciones que surjan. El mediador debe equilibrar la participación de ambas partes, para que no sea únicamente una la que aporte alternativas.

5ª Fase: *Clarificación y redacción del proyecto de acuerdo.*

Una vez llegado a esta fase se debe clarificar los acuerdos a los que han llegado las partes redactándolos de forma clara y precisa, cada parte tendrá dicho documento y una vez firmado el mediador les felicitará por los acuerdos alcanzados y les propondrá realizar un seguimiento de los acuerdos pactados.

6ª Fase: *Revisión Legal de proyecto.*

Esta fase se puede dar cuando las partes deseen que un abogado revise el acuerdo al que han llegado y lo formalice legalmente el juez para su ratificación.

D. Herramientas que se utilizan en la Mediación Familiar

Según Velasco y Sanz (2007) los trabajadores sociales que actúen además como mediadores familiares pueden utilizar distintas herramientas para facilitar que las partes puedan llegar a puntos comunes y mejore su relación pudiendo alcanzar acuerdos resolutorios a sus conflictos. Algunas de estas herramientas son la comunicación, la escucha activa, la legitimación, el reencuadre, preguntas circulares y abiertas y otras técnicas para situaciones concretas.

La comunicación: La comunicación es un tema que abarca un campo muy amplio de diferentes disciplinas como la psicología, la sociología y el trabajo social entre otras, su explicación completa llevaría mucho tiempo por ello destacaré de manera breve los aspectos más relevantes de la comunicación como eje del proceso de la mediación.

La comunicación es un proceso en el cual un emisor transmite un idea que hace referencia a un mensaje a otro que sería el receptor para que una vez recibido este emita una respuesta al primero de manera que se influyen entre sí provocando nuevos mensajes, reacciones, comportamientos...

Los elementos de la comunicación son:

- Emisor: El que emite o expresa el mensaje.
- Receptor: El que recibe o interpreta el mensaje.
- Mensaje: Información que el emisor transmite.
- Código: Idioma en el que el emisor emite el mensaje (siendo eficaz cuando el receptor tiene el mismo código que el emisor)
- Canal: Vía por la que viaja el mensaje, pudiendo escrito, por el aire...
- Los ruidos: alteraciones que pueden producir que el mensaje llegue distorsionado.
- Los filtros: interferencias mentales que subjetivan el mensaje entre emisor y receptor.
- Retroalimentación: conjunto de información que se obtiene del proceso de comunicación y que nosotros evaluamos.

La comunicación por tanto es informativa, ya que en ese proceso se envía un mensaje con un significado y de manera intencionada, que producirá un determinante efecto en el receptor. Además de los elementos que la forman como expliqué anteriormente, existen elementos personales que intervienen en la comunicación, tales como el cuerpo (que transmite el 55% del lenguaje no verbal), el tono de voz que utilizamos (da mucha información sobre nuestro estado anímico 38%), los valores, creencias y culturas que nos hacen entender la información que percibimos y emitimos de una manera determinada y las expectativas que se relacionan con recuerdos y experiencias y necesidades pasadas. Se dan por tanto dos tipos de comunicación:

La comunicación verbal que hace referencia a lo explicado anteriormente, es la comunicación que transmite de manera oral el emisor al receptor.

La comunicación no verbal es la que transmitimos a través de otras formas o fuentes, es decir, no de manera oral si no a través de la voz fijándonos en el tono, la velocidad del habla, la altura de la voz y no en las palabras que componen el mensaje. A través de la expresión facial, con las cejas, la boca, la nariz... Con la mirada, con la postura, gestos... Por tanto la comunicación no verbal toma muchas formas difíciles de controlar por el emisor y de apreciar por el receptor.

Técnicas de escucha activa: En cualquier relación de ayuda se necesita generar confianza y comprender a la persona, por tanto la escucha activa es uno de los primeros pasos a poner en práctica en el proceso de mediación.

La escucha activa es una herramienta que utiliza el mediador que consiste en prestar atención con interés a otra persona que se está comunicando con nosotros tratando de entenderla y transmitiéndole que estamos atendiéndola y escuchándola. Para aplicarla correctamente no solo hemos de fijarnos en lo que transmite el emisor de manera oral, sino apreciar el lenguaje no verbal que emite además. Este proceso debe ayudarse del feedback, es decir, devolver lo que hemos comprendido al emisor del así comprobaremos si hemos entendido el mensaje correctamente pudiendo aplicar técnicas de escucha activa que refuercen a la parte que es emisora del mensaje para explicando y comunicándose con nosotros de manera abierta. Estas técnicas de escucha activa del lenguaje pueden dividirse en dos formas:

- Verbal: Aportando expresiones cortas “sí”, “ya veo...”, “interesante...” Invitándole a que exprese sus sentimientos, parafrasear (que significa que a partir de la información que hemos obtenido del emisor creamos pequeños resúmenes con nuestras palabras para hacerle comprender que le estamos entendiendo).
- No verbal: Crear un clima agradable para que la parte se sienta cómoda, dedicarle el tiempo que necesite para hablar, asentir con la cabeza, reforzarle de manera positiva con el cuerpo (posición adelantada escuchándoles, no estar girados dándole la espalda o un lado...)

Todo esto son aspectos que el trabajador social mediador ha de cuidar si quiere el que proceso de mediación familiar sea productivo y se desarrolle de la mejor manera.

Técnicas para hacer efectiva la legitimación y el reencuadre: Además de la escucha activa hemos de poner en marcha otras técnicas como la legitimación y el reencuadre.

Legitimar significa crear un clima o unas condiciones adecuadas para que las partes del proceso accedan a participar exponiendo sus actitudes, expectativas, dudas,

sentimientos frente a la otra parte, y para ello deben sentirse responsables del proceso. Al legitimar a las personas podemos a su vez enseñarlas a ser asertivas, es decir, que sean capaces de comunicar a otras personas sus posturas y opiniones sin sentirse incómodas ni culpables. La asertividad conlleva un proceso que el mediador puede enseñar a las partes si considera que los conflictos que se dan en su relación pueden ser origen en gran parte por dificultades en la comunicación de las partes para conseguir sus objetivos.

Reencuadrar significa cambiar el significado de algo, de una historia o un acto, podríamos asemejarlo a verlo con otra perspectiva, buscarle otro sentido. Cada uno interpreta de una manera distinta a otro un suceso o la realidad por ello reencuadrar situaciones que en un primer momento se consideran negativas, puede darnos la posibilidad de apreciarlo como algo positivo, como una oportunidad de cambio o de mejora.

El mediador es la persona que debe facilitar esto a través de múltiples estrategias, siendo algunas de ellas las preguntas circulares (preguntar a una persona como ve que se relacionan otras dos, para descubrir la conexión que existe entre el problema que se presenta y las relaciones familiares), las reformulaciones (resúmenes con nuestras palabras de lo que hemos entendido), connotaciones positivas (atribuyendo cualidades positivas a aquello que se entendía como negativo).

Preguntas adecuadas para la mediación familiar: En la mediación se recomienda siempre utilizar preguntar que den lugar a respuestas flexibles y amplias, es decir, que no acoten las respuestas a un simple sí o no. Las preguntas han de ser planteadas con un objetivo concreto, no se pregunta algo que no tenga significado ni importancia para el mediador, si no que éste debe realizarlas con la idea de conseguir una información pertinente. Algunas de las funciones que cumplen las preguntas en la mediación familiar son provocar la atención de las partes para que piensen sobre un tema que van a tener que tratar posteriormente, conseguir información para poder recabar datos de interés, ofrecer información a las partes para que se percaten sobre algo que ignoraban, dar lugar a una reflexión o pensamiento y por último inducir hacia una conclusión para promover algo que debe salir de ellos, como alguna acuerdo o una nueva alternativa.

Podemos utilizar las siguientes preguntas:

- Preguntas abiertas: inducen a la comunicación para la explicación de los puntos de vista de las partes, redefinir el problema y comunicar los intereses.
- Preguntas cerradas: Son las que responde con “sí” o con “no”, son útiles para confirmar información que hemos obtenido anteriormente y únicamente queremos recordándola haciendo mención a ella.
- Preguntas estratégicas: Se realizar para saber si podemos trabajar con la hipótesis de trabajo que hemos creado, si es válida o tenemos que crear otra nueva que se ajuste más a las características de la situación y de las partes. Cuando se confirma con estas preguntas la hipótesis de trabajo podemos crear preguntas circulares con nos ayuden a enfocar de manera positiva o reencuadrar la situación.
- Preguntas circulares: Estas preguntas se utilizan para contrastar opiniones, saber que se piensa acerca del otro, y así el sujeto que responde puede incorporar la respuesta a su historia pudiéndose ver esta ultima modificada ya que se atribuyen nuevos significados e interpretaciones. Además pueden promover el fomento de la empatía entre las partes, ya que hacen que se ponga en el lugar del otro con muchas de sus respuestas, pudiendo entender posturas o intereses de la parte contraria.

Técnicas para situaciones específicas: Técnicas para manejar la ira: Cuando surge momentos en que las partes o una de ella comienza a notarse irritado o irascible, el mediador ha de reformular aquello que le hace tener esa reacción de ira, puede sacar a la luz sentimientos, miedos o necesidades que le hagan reflexionar acerca de su estado y su comportamiento. Hacer que una parte empatice con la otra o utilizar metáforas puede ser útil.

Técnicas para trabajar lo emocional: Las emociones de las partes han de ser controladas utilizando preguntar circulares y anticipándonos a los hechos. Es importante saber trabajar con los datos del pasado y recogerlos para el futuro de manera positiva, evitando quedarnos en el pasado y rencores, para ello se pueden utilizar preguntar hipotéticas que hagan crear nuevas respuestas creativas a las partes.

4. La Mediación Familiar: Familia y diferentes contextos.

A. La familia y su evolución.

Según Sánchez (2009) la familia no es un concepto estable en el campo social ni jurídico, es decir, es un concepto dinámico, ya que en cada momento histórico se configura de acuerdo a unos ideales, valores y factores que influyen en la sociedad donde se encuentran, siendo un referente permanente de cambios humanos e ideológicos en la historia y en la evolución de la sociedad.

Por ello, no sería correcto dar una única definición de familia, sino que es más preciso hablar de distintos tipos de familias. Una aproximación de familia que podemos señalar para poder comprender a que nos referimos en este trabajo, sería la siguiente:

La familia es un grupo de personas organizado con trascendencia humana y social que pueden formar un núcleo de convivencia, integrado por un grupo de personas unidas por vínculos de diversa índole que tienen incidencia social, además es un grupo identificador, ya que a través de unos apellidos y nombre se distinguen en el entorno social en el que se desarrollan. Se encuentran unidos por unos vínculos que pueden ser el afecto, la sangre o la Ley (matrimonio, afinidad, adopción...). (Sanchez, 2009, pág. 33).

Por tanto se dan distintos tipos de familias, siendo algunas de ellas las siguientes:

- Familia nuclear: formada por los padres y los hijos.
- Familia extensa: determinada por aquellos individuos que provienen de un tronco común, más o menos próximos y que tienen entre ellos relaciones frecuentes.
- Familia polinuclear: está formada por varias familias nucleares en la cual hay varias generaciones inmersas.
- Familia nuclear ampliada: además de estar la propia familia nuclear se añaden otros parientes.
- Familia incompleta: se compone de un solo miembro del matrimonio, como un cónyuge viudo, divorciado, soltero...

- Familia poligámica: formada por un marido y varias esposas y los hijos de ellas, este tipo no se admite en los derechos europeos u occidentales.

De esta manera, la evolución de las familias y las relaciones familiares que se producen hacen que se vaya consolidando su legitimidad social y jurídica, por ello la Comisión Europea se pone de acuerdo con los Estados miembros en el año 2000 en Bruselas, para realizar un documento en el que se recoja la necesidad de promover la resolución de conflictos extrajudiciales, entre ellos la mediación familiar.

B. Contexto Internacional.

En el contexto internacional destacan por su interés en Mediación Familiar el **Libro Verde** y a la **Recomendación N° R (98)1 del Comité de ministros a los Estados miembros sobre la Mediación Familiar**.

❖ El **Libro Verde (2002)** tiene como objetivo principal proceder a una amplia consulta de los medios interesados sobre una serie de cuestiones jurídicas que se plantean en lo referente a las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil. Las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil (Alternative Dispute Resolution “ADR”) son promovidas por la Unión Europea siendo de tres los motivos principales:

- El primero hace referencia a los beneficios que se derivan a los ciudadanos de las prácticas de las modalidades alternativas de solución de conflictos “ADR”.
- En segundo lugar se muestra un especial interés por parte de los Estados miembros, ya que muchas veces dan lugar a trabajos de carácter legislativo.
- Por último y según el Libro Verde las modalidades alternativas de solución de conflictos representan una prioridad política.

En diciembre de 1998 la cumbre de Viena, a través de los Jefes de Estado y de Gobierno se aprueba el plan de acción del Consejo y de la Comisión sobre las disposiciones óptimas de aplicación de las disposiciones del

Trabajo de Ámsterdam que tienen que ver con el establecimiento de libertad, seguridad y justicia.

Una de las medidas que debe adoptarse en los posteriores cinco años hace referencia a la que la letra c) del apartado 41 indica: “examinar la posibilidad de elaborar modelos de soluciones no judiciales de los conflictos familiares transnacionales. A este respecto, prever la mediación como medio de solucionar los conflictos familiares”.

Los posibles objetos de conflictos se refieren a cuestiones relacionadas con la autoridad parental, como a las divisiones del patrimonio familiar o fijación de asignaciones para alimentos. Las personas legitimadas podrían acceder a una modalidad alternativa de solución de conflictos antes de recurrir a un proceso judicial, durante el proceso y en la fase de aplicación de las decisiones de la justicia.

❖ **La Recomendación N° R (98)1 de 1998 del Comité de ministro a los Estados miembros sobre la Mediación Familiar** marca las pautas que deben seguir los Estados miembros y las recomendaciones en materia de mediación familiar para que se promueva y legisle en cada Estado, siempre partiendo de lo que aquí se establece. Se pretende instituir la mediación familiar y reforzar las medidas que aseguren la puesta en marcha de los principios que la fundamenta la misma. Para ello se parte de unas premisas que dan sentido al porque de la necesidad de la mediación, como resolución extrajudicial de conflictos.

- Se ha producido un creciente número de conflictos familiares que surgen en muchas de las ocasiones a partir de una separación y divorcio trayendo consigo consecuencias perjudiciales tanto para las familias como para los Estados, como el coste social y económico que se deriva de dichos conflictos.
- Hay que asegurar ante todo la protección del interés superior de los menores para que alcancen el bienestar, por tanto en conflictos relativos a guarda, derechos de visitas y alimentos se vele por su interés.
- Existe la necesidad de reducir conflictos en interés de todos los miembros de la familia a través de la solución amistosa de los conflictos.

- Los conflictos familiares implican a personas con relaciones interdependientes, que surgen en contextos emocionales difíciles y dan lugar a consecuencias sobre todos los miembros, especialmente sobre los menores.
- La Convención Europea sobre el ejercicio de los derechos de los niños marca en su artículo 13 lo siguiente: “Con el fin de prevenir o resolver conflictos o para evitar un procedimiento ante una autoridad judicial que afecta a los niños, las Partes fomentarán la divulgación de la mediación u otros procedimientos para resolver los conflictos y el uso de tales procesos para llegar a un acuerdo en los casos apropiados que serán determinados por las partes”.
- Los resultados que se derivan del uso de la mediación producen efectos positivos, como la mejora de la comunicación entre los miembros de la familia, disminuyen los conflictos entre las partes en litigio, dan lugar a acuerdos amistosos, aseguran la continuidad de las relaciones intrafamiliares, se reducen los costes económicos y sociales y el tiempo necesario para la resolución de los conflicto se reduce.
- Se están produciendo la internacionalización creciente de las familias y se derivan problemas de este fenómeno.
- Son muchos los Estados que quieren promover el funcionamiento y puesta en marcha de la mediación familiar.

Los principios recogidos en la R (98)1 y que constituyen los fundamentos de la actual concepción de la mediación familiar se pueden concretar en los siguientes:

- Campo de aplicación de la mediación.
Los conflictos que son susceptibles de mediación familiar son los que surgen entre los miembros de una misma familia, estando unidos por lazos de sangre o matrimonio, y entre personas que tienen o han tenido relaciones familiares, semejantes a las determinadas por legislación nacional.
- Organización de la mediación.

Hace referencia a que la mediación no debe ser obligatoria, sino voluntaria. Los Estados son libres de organizar y poner en marcha la mediación ya sea por el sector público o por el sector privado. Deben crear mecanismos que aseguren los procesos de selección, la formación y cualificación de los mediadores además de normas de buenas prácticas para las intervenciones de los mediadores.

- Procesos de mediación.

El proceso de mediación debe desarrollarse conforme a los principios que se indican.

El mediador ha de ser imparcial y neutral en su intervención con la partes, deberá respetar los puntos de vista y preservar su legalidad en la negociación sin imponer en ningún momento una solución a las partes.

Las conversaciones serán confidenciales y no pueden ser utilizadas, salvo acuerdo de las partes o en el caso de estar permitido por el derecho nacional.

El mediador informará sobre la posibilidad que tienen las partes de acudir al consejo conyugal para así regular problemas conyugales o familiares. Siempre ha de tener en cuenta el bienestar y el interés superior del niño, haciendo que los padres tomen conciencia de sus necesidades y haciendo que se responsabilicen. Se ha de examinar si la mediación es la forma más adecuada para resolver el conflicto y se puede facilitar informaciones jurídicas, pero no dar consejo jurídico.

- El estatuto de los acuerdos de mediación.

Los Estados facilitarán la aprobación de los acuerdos de mediación por la autoridad judicial u otra autoridad competente a la que las partes lo soliciten y facilitar los mecanismos de ejecución de estos acuerdos conforme a la legislación nacional.

- Relación entre la mediación y los procedimientos ante la autoridad judicial u otra autoridad competente.

Los Estados reconocerán la autonomía de la mediación y que se pueda dar antes del procedimiento judicial, mediante o después del mismo.

Establecerán mecanismos para permitir la interrupción de los procesos judiciales pendientes a fin de instaurar la mediación, asegurando que en

este caso la autoridad judicial u otra entidad competente conserven el poder de tomar decisiones urgentes relativas a la protección de las partes, menores o patrimonio.

Informarán a la autoridad judicial u otra competente de que las partes cumplen o no la mediación y si han llegado o no a un acuerdo.

- Promoción y acceso a la mediación.

Los Estados deben promover el desarrollo de la mediación familiar por la vía de programas de información para los ciudadanos, son libres de establecer métodos en los casos concretos y deberán adoptar las medidas necesarias para permitir a las partes el acceso a la mediación familiar.

- Otros modos de solución de los conflictos. Los Estados pueden examinar la oportunidad de aplicar de modo apropiado y teniendo en cuenta los principios establecidos a los otros modos de resolución de conflictos.
- Cuestiones internacionales. Los Estados deberán, cuando sea apropiado analizar la oportunidad de poner en marcha mecanismos de mediación, sobre todo si concierne a menores y en relación con la guarda y derecho a visitas cuando los padres viven o van a vivir a Estados diferentes.

La mediación internacional debe ser considerada un proceso apropiado para permitir a los padres organizar o reorganizar la guarda y derecho a visita (sin embargo, en el caso de un desplazamiento sin derecho o de la retención de niño, la mediación internacional no debe utilizarse si ellos supone un riesgo de retrasar el retorno rápido del niño.

Todos los principios expuestos son aplicables a la mediación internacional. Los Estados deberán promover la cooperación entre los servicios de mediación familiar existentes. Por último los mediadores internacionales deberán tener una formación complementaria específica.

C. Contexto Nacional.

En el contexto nacional la mediación familiar tiene una corta historia, paulatinamente, van surgiendo unas normativas acordes con lo regulado en el ámbito internacional:

- ❖ La mediación familiar ha sido encuadrada en nuestro ordenamiento jurídico, concretamente en el artículo 39 de **la Constitución Española de 1978** que dice lo siguiente:
“Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”
- ❖ **Reglamento (CE)2201/2003, art. 55 e)**, se establece que las autoridades centrales de los estados miembros, cooperarán para facilitar la celebración de acuerdos, entre los titulares de la responsabilidad parental a través de la mediación, o por otros medios, y facilitar con este fin la cooperación transfronteriza.
- ❖ **Ley 30/ 1981, de 7 de julio**, supuso un punto de inflexión a partir del cual fue posible arbitrar sistemas colaborativos para abordar de manera extrajudicial las crisis matrimoniales; esta ley da facultad a la pareja matrimonial en crisis para pactar los principales efectos personales y patrimoniales derivados de la ruptura de la convivencia.
- ❖ En línea con la previsión de la disposición final tercera de la **Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio**, en la que se encomendaba al Gobierno la remisión a las Cortes Generales de un proyecto de ley sobre mediación. Es en la Ley de Enjuiciamiento Civil donde se

modifica el artículo 770, en la que se añade un regla séptima por la cual se permite a las partes de común acuerdo que soliciten la suspensión del proceso judicial para someterse a la mediación familiar.

- ❖ **La Directiva 2008/52/CE** se limita a establecer unas normas mínimas para fomentar la mediación en los litigios transfronterizos en asuntos civiles y mercantiles. La regulación de esta norma conforma un régimen general aplicable a toda mediación que tenga lugar en España y pretenda tener un efecto jurídico vinculante, si bien circunscrita al ámbito de los asuntos civiles y mercantiles y dentro de un modelo que ha tenido en cuenta las previsiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional de 24 de junio de 2002.

- ❖ **La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles** entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualesquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador, que será un profesional neutral que facilitará la resolución del conflicto por las propias partes, de forma equitativa permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto. Por tanto asienta las bases de la mediación y concreta sus ejes principales dando lugar al **Real decreto 980/2013 de 13 de diciembre que desarrolla algunos aspectos de la ley 5/2012.**

Según afirman Díez y Gullón (1995) el Estado de Derecho Español tiene como función garantizar la tutela judicial de los derechos de los ciudadanos, siendo uno de los retos la consecución de una justicia de calidad que resuelva los conflictos que surgen en la sociedad moderna, así pues se ha venido recurriendo a las prácticas de nuevos sistemas alternativos de resolución de conflictos, entre los que destaca la mediación, siendo así unos instrumentos complementarios en la Administración de Justicia.

A pesar del impulso que en los últimos años ha experimentado en España, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, hasta la aprobación del Real Decreto- Ley 5/2012 se carecía de una ordenación general de la mediación aplicable a los diversos asuntos civiles y mercantiles, al tiempo que aseguraba su conexión con la jurisdicción ordinaria, haciendo así efectivo el primer eje de la mediación, la desjudicialización de determinados asuntos, que pueden tener una solución más adaptada a las necesidades e intereses de las partes en conflicto que la que podría derivarse de la previsión legal.

La mediación, como fórmula de autocomposición, es un instrumento eficaz para la resolución de conflictos cuando el este conflicto jurídico afecta a derechos subjetivos de carácter disponible.

El segundo eje de la mediación hace referencia a la deslegalización o pérdida del papel central de la ley en beneficio de un principio dispositivo que rige también en las relaciones que son objeto del conflicto.

El tercer y último eje es la desjuridificación, que consiste en no determinar de forma necesaria el contenido del acuerdo restaurativo o reparatorio.

D. Contexto Autonómico.

Todas las Comunidades Autónomas cuentan con legislación propia en esta materia de mediación familiar y con decretos que las desarrollan y articulan específicamente para poder llevarla a cabo.

Todas ellas coinciden en su justificación legal en el origen de la mediación familiar, como ya expliqué en el anterior apartado, ya que se basan en la Recomendación de 21 de enero de 1998, del Comité de Ministros del Consejo de Europa y en el Libro Verde sobre modalidades alternativas de Solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil, todo ello a nivel Europeo.

A nivel autonómico la mediación familiar ha sido **regulada** mediante las siguientes leyes:

- ❖ Comunidad de Madrid: *Ley 1/ 2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar en la comunidad de Madrid.*
- ❖ Comunidad de Cataluña: *Ley 1/2001, de 15 de marzo, de Mediación Familiar, en Cataluña.*
- ❖ Principado de Asturias: *Ley del Principado de Asturias 3/ 2007, de 23 de marzo, de Mediación Familiar.*
- ❖ Comunidad de Galicia: *Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la Mediación Familiar.*
- ❖ Comunidad de Aragón: *Ley 9/2011, de 24 de marzo, de Mediación Familiar de Aragón.*
- ❖ Comunidad de Valencia: *Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Valenciana.*
- ❖ Comunidad de Cantabria: *Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*
- ❖ Islas Baleares: *Ley 18/2006, de 22 de noviembre, de mediación familiar.*
- ❖ Comunidad de Andalucía: *Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- ❖ Comunidad de País Vasco: *Ley 1/ 2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar.*
- ❖ Comunidad de Castilla- La Mancha: *Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar.*
- ❖ Islas Canarias: *Ley 15/ 2003, de 8 de abril, de Mediación Familiar en Canarias. LEY 3/2005, de 23 de junio, para la modificación de la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar.*
- ❖ Comunidad de Castilla y León: *Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León.*

Cada comunidad autónoma justifica la elaboración de la ley en materia de mediación familiar en base las competencias que señalan sus Estatutos de Autonomía correspondientes y en las Leyes de Servicios Sociales de carácter autonómico que disponen.

1. Propuesta de definición en virtud de las normativas en materia de mediación familiar.

No existe una única definición de mediación familiar, pero existe un consenso entre las distintas normativas sobre sus aspectos básicos, por ello propongo una a partir de los conocimientos extraídos de las leyes que la regulan.

Podemos entender la **mediación familiar** como un procedimiento extrajudicial voluntario para la prevención y resolución de conflictos no violentos familiares en el ámbito de Derecho Privado tales como los que surgen de relaciones de pareja, paternofiliales, discordias familiares y relaciones de convivencia donde interviene una tercera parte imparcial que podrá estar conformada por uno o varios profesionales especializados en la materia de mediación familiar, sin capacidad de decisión sobre el conflicto, que les asiste para facilitar la comunicación, diálogo y negociación entre las partes para promover la toma de decisiones consensuadas acerca de los conflictos detectados para que concluyan. Quedan excluidos de la mediación cualquier asunto en el que exista violencia o maltrato sobre la pareja o ex pareja, hijos o cualquier miembro de la familia o del grupo convivencia.

Es importante destacar que pueden ser objeto de mediación familiar aquellas cuestiones que el derecho permite el ejercicio de la autonomía de la voluntad, es decir, las de libre disposición para las partes.

2. Finalidad de la Mediación Familiar:

La mediación familiar tiene como objetivo prevenir o minimizar los conflictos intrafamiliares, para así evitar la apertura de procedimientos judiciales de carácter contencioso, poner fin a los que ya se han iniciado o minimizar las consecuencias negativas, además facilita a las partes que participan en el proceso de mediación el cumplimiento de sentencias judiciales que afectan a las relaciones familiares ya que se orienta a las partes en conflicto para facilitar el dialogo y así establecer acuerdos duraderos. Así lo indican todas las Comunidades Autónomas en las que está regulada dicha materia.

Valencia incorpora además de lo anterior como finalidad la posibilidad de recomposición y preservación de la unidad familiar, a diferencia que Castilla y León que señala que la finalidad de la mediación familiar no es la de evitar situaciones de ruptura, si no que trata de aminorar las consecuencias que se derivan de las mismas. Se diferencia así la mediación en el ámbito familiar de lo que son otras disciplinas que van enfocadas a prevenir estas situaciones de rupturas y de naturaleza terapéutica de los conflictos familiares.

3. Principios legales de la Mediación Familiar.

Los principios en los que se basa la mediación familiar son generalmente coincidentes en todas las comunidades autónomas. Los siguientes son los que aparecen establecidos de manera común en todas las leyes:

- **Voluntariedad:** hace referencia a que las partes pueden acogerse a la mediación, o desistir en cualquier momento del proceso y el mediador puede aceptar la mediación e iniciar el proceso o desistir (siempre que la causa este justificación en la regulación de la ley, algunos casos se podrían concretar en que el mediador aprecie falta de colaboración en una de las partes, o que no se respeten las condiciones establecidas, que no sea posible realizarla para el fin que se establece o poder desarrollarla)

- **Confidencialidad:** la Confidencialidad y reserva respecto a las entrevistas y a los datos y documentos producidos en el procedimiento de mediación. Este principio de confidencialidad afecta tanto al mediador como a las partes que intervienen en el procedimiento de mediación. En cumplimiento de este deber, las partes se comprometen a mantener el secreto y, por lo tanto, renuncian a proponer la persona mediadora como testigo en algún procedimiento que afecte al objeto de la mediación; también la persona mediadora debe renunciar a actuar como perito en los mismos casos.

(No está sujeta al deber de confidencialidad: si se utiliza para finalidades de formación o investigación no aportando datos personales y si comporta una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.)

- **Neutralidad e imparcialidad:** hace referencia a que el mediador actuante, que no podrá adoptar decisiones alineándose de forma interesada con parte alguna, influirlas o dirigirlas hacia la consecución de soluciones conforme a su criterio personal o imponer soluciones. Si en un momento determinado hay conflicto de intereses entre las partes y la persona mediadora, o algún vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, amistad íntima o enemistad manifiesta entre la persona mediadora y una de las partes, la persona mediadora debe declinar la designación.

- **Buena fe:** Los participantes en el procedimiento de mediación actuarán conforme a las exigencias de la buena fe, al igual que el mediador. Durante el desarrollo de la mediación, las partes tendrán que mantener su compromiso de respeto a las actuaciones promovidas por la persona mediadora, manteniendo una posición de colaboración y apoyo permanente a sus funciones.

- **Carácter personalísimo o inmediatez,** es decir, el mediador y las partes han de asistir personalmente a las sesiones, sin que puedan valerse de representantes o intermediarios.

- **Flexibilidad:** la mediación no está sujeta a formas concretas de procedimiento sino que, al contrario, impregna su espíritu la ausencia de formalismos, lo que facilitará la consecución de acuerdos, sin perjuicio del respeto a las normas mínimas exigidas en las presentes leyes.

Otros principios añadidos:

- En las leyes de mediación familiar de Madrid, Galicia, Andalucía y Castilla y León la protección de los **intereses de menores y personas en situación de dependencia** se encuentra señalada como principio rector.
- Cataluña además añade un principio para el **apoyo de las personas mediadoras** ya que pueden solicitar apoyo o asesoramiento al Centro de Mediación Familiar de Cataluña, en los casos o las situaciones que requieren conocimientos especializados.

- La comunidad de Aragón añade el principio de **transparencia** que lo define como la comunicación entre las partes y el mediador familiar que ha de estar regida por la mutua confianza entre ellos y la claridad y veracidad en el intercambio de información, a través de un procedimiento que facilite el diálogo y la participación.
- Galicia y País Vasco señalan uno principio añadido como el de **debate contradictorio**, que hace referencia al debate que las partes deben poder expresar libremente sus puntos de vista sobre la situación conflictiva. La persona mediadora debe potenciar un trato equitativo entre las partes, garantizando una intervención equilibrada entre ellas en el transcurso de la mediación. Además Galicia hace referencia a la Calidad siendo la Consejería competente en materia de Justicia quien fomentará la elaboración de códigos de conducta voluntarios y la adhesión de las personas mediadoras y las organizaciones que presten servicios de mediación a dichos códigos, así como otros mecanismos efectivos de control de calidad referentes a la prestación de servicios de mediación. Y por otra parte País Vasco señala como principio el Respeto al Derecho (Las partes deberán alcanzar las soluciones que estimen oportunas para resolver su conflicto siempre conforme a Derecho. La mediación no puede ser utilizada para contravenir la legislación o evitar fraudulentamente su aplicación. En ningún caso puede limitarse el acceso a la justicia cuando así se desee por alguna o todas las partes).
- Castilla y León, además y como novedad, señala como principio la **intervención cooperativa**.

4. Personas legitimadas para acceder a la mediación familiar y los objetos de intervención.

- En **Madrid**, podrán solicitar y someterse a mediación familiar las personas que aquí se refiere con los conflictos que se determinan:

- a) Las *personas unidas por vínculo matrimonial o unión de hecho* en los conflictos intrafamiliares de convivencia, o en los supuestos de ruptura, separación, divorcio o nulidad y en cualquier fase de estos procesos, con el fin de lograr acuerdos.
- b) Las *personas unidas por vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad*, en las tensiones o conflictos intrafamiliares de convivencia, en los conflictos por herencias o con el fin de evitar o simplificar un litigio judicial en el ámbito de la familia.
- c) La *familia acogedora, los acogidos y la familia biológica*, respecto a cualquier conflicto o aspecto del acogimiento o convivencia.
- d) La *familia adoptante, los adoptados y la familia biológica* en la búsqueda de orígenes del adoptado y al objeto de facilitar el eventual encuentro o relaciones posteriores, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal en esta materia.
- e) Las *personas con menores a cargo* no incluidas en los apartados anteriores en los conflictos que surjan con respecto a los menores o para prevenir o simplificar un litigio judicial en el ámbito del derecho de familia.

- En **Cataluña**, serán las personas legitimadas para obtener mediación familiar las siguientes con los conflictos que se determinan.

- a) *Personas unidas por el vínculo matrimonial:*

En las crisis de convivencia surgidas antes de la iniciación de cualquier proceso judicial, para llegar a los acuerdos necesarios y para canalizar y simplificar el conflicto por la vía judicial del común acuerdo, cuando las partes ya han decidido romper la convivencia. En la elaboración de los acuerdos necesarios para el logro del convenio regulador de la separación o el divorcio contenciosos.

En el establecimiento de las medidas en ejecución de las sentencias de nulidad de matrimonio civil. En el cumplimiento de las sentencias recaídas en los procedimientos de separación y divorcio de matrimonio. En la modificación de las medidas establecidas por resolución judicial firme, por razón de circunstancias sobrevenidas.

- b) *Personas que forman una unión estable de pareja*, regulada por la Ley 10/1998, de 15 de julio, de Uniones Estables de Pareja.

En las crisis de convivencia surgidas antes de la iniciación de cualquier proceso judicial, para canalizar de mutuo acuerdo los efectos de la ruptura de la unión y, en su caso, simplificar el conflicto.

En las cuestiones que hacen referencia a los hijos comunes menores de edad o discapacitados, tanto en el curso de la convivencia, con motivo de la ruptura o después de ésta.

En el establecimiento de las medidas en ejecución de las sentencias relativas al pago de compensaciones económicas o de pensiones periódicas.

En la modificación de las medidas aprobadas por resolución judicial firme, por razón de circunstancias sobrevenidas.

- c) *Personas no incluidas* en los apartados primero y segundo, en las cuestiones que surgen en el ejercicio de la potestad respecto a los hijos comunes.
- d) *Personas que tenga un conflicto por razón de alimentos entre parientes o de instituciones tutelares.*

- En **Asturias**, las personas pueden acceder a la mediación familiar cuando los conflictos sean los siguientes:
 - a) En las relaciones *entre personas vinculadas por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado*. Tratándose de *cónyuges*, siempre que hayan decidido romper su convivencia, antes del inicio de un procedimiento das judiciales, siempre de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal estatal.
 - b) En el seno de las *parejas de hecho*, siempre que hayan decidido romper su convivencia.
 - c) Entre los *titulares de tutela y los responsables de acogimientos familiares* con los familiares de los tutelados o acogidos.

- d) En las relaciones entre los *adoptados, el padre o madre adoptivos y las familias biológicas*.
 - e) En relación con la obligación de *alimentos entre parientes*.
- En **Galicia**, las personas legitimadas serán:
 - a) *Personas unidas por vínculo matrimonial*, a los efectos de buscar soluciones a las situaciones de conflicto que puedan plantearse entre ellas en cualquier momento anterior a la incoación de un proceso judicial sobre su situación de crisis familiar, mediante ofrecimiento de propuestas de solución que eviten llegar a la ruptura del vínculo o que sirvan para solucionar el conflicto en la vía judicial. Buscar salida pactada a los conflictos planteados en los procesos judiciales de separación, divorcio o nulidad que se encuentren en trámite, bien mediante la aceptación de común acuerdo del convenio regulador de la separación o del divorcio propuesto, o bien para la instrumentación de los medios adecuados que posibiliten el mejor cumplimiento y ejecución de las sentencias dictadas en dichos procesos.
 - b) *Personas que con unión estable de pareja*, entren en una situación de crisis de convivencia y acepten la intervención de una tercera persona mediadora que les ofrezca apoyo para encontrar soluciones pactadas, en particular con respecto a sus relaciones paterno-materno-filiales.
 - En **Aragón**, las *personas legitimadas* para poder acceder a la mediación familiar hace referencia *cualesquiera* que tengan un conflicto familiar surgido en el ámbito del Derecho privado. Los conflictos serán los siguientes:
 - a) Conflictos nacidos como consecuencia de una ruptura de pareja, existan o no menores afectados.
 - b) Controversias relacionadas con el ejercicio de la autoridad familiar o, en su caso, patria potestad y del régimen de guarda y custodia de los hijos.
 - c) Diferencias en lo relativo al régimen de relación de los menores con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.
 - d) Situaciones derivadas de crisis de convivencia en el seno del matrimonio o de la pareja.

- e) Desavenencias referentes a las relaciones entre personas mayores y sus descendientes.
 - f) Conflictos entre los miembros de la unidad familiar donde sea de aplicación la normativa de derecho internacional.
 - g) Los datos de las personas adoptadas relativos a sus orígenes biológicos, en la medida que lo permita el ordenamiento jurídico, alcanzada la mayoría de edad, o durante su minoría de edad representadas por sus padres o quienes ejerzan su autoridad familiar. Salvo en los supuestos debidamente justificados, en los que esté en peligro la vida o la integridad física o moral de la persona adoptada, no se podrá facilitar la identidad de los padres biológicos en tanto en cuanto no se disponga de la autorización expresa de estos.
 - h) Problemáticas referidas al Derecho civil patrimonial o a la empresa familiar.
 - i) Cuestiones relacionadas con las sucesiones por causa de muerte.
- En **Valencia**, las personas que podrán acceder a la mediación familiar serán:
 - a) *Personas unidas con vínculo conyugal, o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.* En las crisis surgidas en la convivencia entre personas unidas mediante vínculo matrimonial. En el establecimiento de las medidas y efectos de las sentencias de nulidad del matrimonio. En la elaboración de los acuerdos necesarios que pudieran reflejarse en el convenio regulador de la separación o divorcio. En el cumplimiento y ejecución de las sentencias recaídas en los procedimientos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio. En la modificación de las medidas establecidas por resolución judicial firme en separación, divorcio o nulidad, por razón del cambio de circunstancias, o decisión voluntaria de los interesados. En los conflictos surgidos en el seno de la empresa familiar. En cualquier otro conflicto surgido en la familia.
 - b) *Las personas adoptadas y su familia biológica* cuando quieran ponerse en relación entre ellas, una vez aceptada la invitación de encuentro por las partes.

- En la comunidad de **Cantabria**, las personas legitimadas son:
Las personas, físicas o jurídicas y públicas o privadas, que se vean afectadas por un conflicto relativo a una materia de libre disposición y que tengan capacidad para disponer de su objeto.
Las personas menores podrán intervenir en la mediación en la medida en que, conforme a la legislación sustantiva, ostenten capacidad para disponer del objeto del conflicto.

- En las **Islas Baleares**, la capacidad exigida a las partes del contrato es la general para contratar, excepto para los *sujetos unidos por matrimonio*, a los que se exige la misma capacidad que para contraerlo, y para los *sujetos que forman pareja estable* que para constituirse requieren la misma capacidad que exige la Ley autonómica 18/2001, de 19 de diciembre, de parejas estables.
Las materias en las que ha de basarse el contrato de mediación han de ser un conflicto familiar.
Los sujetos que se someten a la mediación deben determinar la extensión de las materias sobre las que pretenden llegar a un acuerdo con la ayuda de la persona mediadora. En cualquier caso, las cuestiones que pueden someterse a la mediación familiar deben referirse siempre y necesariamente a materias de derecho civil de familia, que sean disponibles por las partes de acuerdo con este derecho y que sean susceptibles de ser planteadas judicialmente.

- En **Andalucía**, las personas legitimadas señaladas en la ley son las siguientes:
 - a) *Personas unidas por vínculo conyugal, o integrantes de parejas de hecho* conforme a la definición dada por el artículo 3.1 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.
 - b) *Personas con descendientes comunes* no incluidas en el apartado anterior.
 - c) *Hijos e hijas biológicos.*
 - d) *Personas unidas por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
 - e) *Personas adoptadas o acogidas y sus familias biológicas, adoptivas o acogedoras.*

- f) *Personas que ejerzan funciones tutelares o de curatela* respecto de quienes estén bajo su tutela o curatela.

Podrán ser objeto de mediación familiar los conflictos que en el ámbito privado surjan entre las personas mencionadas tales como:

- a) Los procedimientos de nulidad matrimonial, separación y divorcio.
 - b) Las cuestiones relativas al derecho de alimentos y cuidado de personas en situación de dependencia, conforme a la definición reflejada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.
 - c) Las relaciones de las personas menores de edad con sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, personas tutoras o guardadoras.
 - d) El ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.
 - e) os conflictos derivados del régimen de visitas y comunicación de los nietos y nietas con sus abuelos y abuelas.
 - f) Los conflictos surgidos entre la familia adoptante, el hijo o hija adoptada y la familia biológica en la búsqueda de orígenes de la persona adoptada.
 - g) Los conflictos surgidos entre la familia acogedora, la persona acogida y la familia biológica.
 - h) La disolución de parejas de hecho.
- En la Comunidad de **País Vasco**, las personas que pueden acceder a la mediación familiar son:

Personas unidas con vínculo conyugal o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, adopción o afinidad, así como entre las que constituyan pareja de hecho o grupo convivencial, siempre que todos los conflictos citados en este precepto versen sobre materias de Derecho privado respecto a las cuales el ordenamiento jurídico vigente en cada momento reconozca a las personas interesadas la libre disponibilidad o, en su caso, la posibilidad de ser homologadas judicialmente.

Con grupo convivencial se refiere a las personas unidas por una relación permanente análoga a la conyugal que deberá ser acreditada fehacientemente, así como a las personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos

previstos anteriormente, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento durante un periodo de tiempo continuado igual o superior a un año, debido a situaciones de necesidad constatables por los servicios sociales.

Podrán someterse a mediación los siguientes conflictos:

- a) Los conflictos familiares originados en las situaciones de ruptura de pareja, entre los que se comprenden los derivados de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas en los procedimientos de separación, divorcio o nulidad y aquellos otros originados por el cambio de circunstancias sobrevenido en los acuerdos aprobados judicial o extrajudicialmente.
 - b) Los conflictos entre progenitores o progenitoras y su descendencia, sea biológica o en situación de adopción o de acogimiento, o entre hijos e hijas, así como los conflictos causados por una discrepancia sobre alimentos entre parientes.
 - c) Los conflictos surgidos entre la familia de acogida y las familias biológicas.
 - d) Los conflictos surgidos cuando los progenitores y progenitoras impidan a los abuelos y abuelas mantener relaciones normalizadas con sus nietos y nietas
 - e) Los conflictos existentes entre las personas citadas en el apartado primero anterior por causa de herencias o sucesiones o derivados de negocios familiares.
 - f) Los conflictos originados entre personas dependientes y los familiares que las atiendan, siempre que se trate de personas citadas en el apartado primero anterior.
 - g) La autoridad judicial podrá proponer a las partes, conforme a lo previsto en la legislación civil y procesal, la mediación durante el desarrollo de los procesos de separación, divorcio o nulidad o en cualesquiera otros supuestos de ruptura de la convivencia, siempre que queden en suspenso las actuaciones de común acuerdo de ambas partes.
-
- En **Castilla- La Mancha**, podrán acogerse a la mediación familiar regulada en la presente Ley las *personas que habiendo residido ambas en Castilla-La Mancha*, se encuentren en una situación de conflicto familiar, siempre que, al

menos, una de ellas esté empadronada o tenga su residencia habitual en la misma.

Los conflictos familiares que se señalan en la ley son los siguientes:

- a) Las medidas personales y patrimoniales derivadas de la separación y el divorcio, con carácter previo a la presentación de una solicitud judicial de mutuo acuerdo o bien una vez iniciado el proceso judicial, con sujeción, en este último caso, a lo previsto en el artículo 15.2 de esta Ley.
 - b) Las medidas personales y patrimoniales derivadas de la nulidad civil del matrimonio o del reconocimiento civil de una sentencia eclesiástica de nulidad o de una decisión pontificia de matrimonio rato y no consumado.
 - c) La ejecución de las medidas judiciales adoptadas en un procedimiento de separación, divorcio o nulidad, o en un procedimiento de reconocimiento civil de una sentencia de nulidad canónica o de una decisión pontificia de matrimonio rato y no consumado.
 - d) La modificación, por circunstancias sobrevenidas, de las medidas personales y patrimoniales establecidas en un convenio regulador o en una resolución judicial firme dictada en alguno de los procesos mencionados en las letras precedentes.
 - e) Conflictos familiares surgidos en las parejas de hecho.
 - f) Conflictos relativos al derecho de alimentos entre parientes, a las relaciones personales del menor con sus parientes y allegados y al ejercicio de la patria potestad o de la tutela o curatela.
- En las **Islas Canarias**, los sujetos legitimados son *cónyuges, parejas de hecho (estables o no), entre padres e hijos, abuelos con nietos, entre hijos o los que surjan entre los adoptados o acogidos y sus familias biológicas, adoptivas o de acogida.*

Podrá ser objeto de mediación familiar cualquier conflicto familiar siempre que verse sobre materias respecto de las cuales el ordenamiento jurídico vigente reconozca a los interesados la libre disponibilidad o, en su caso, la posibilidad de ser homologados judicialmente: Los relativos al ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas, pensiones, uso del domicilio familiar, disolución de bienes gananciales o en copropiedad, cargas y ajuar familiar, así

como, en general, aquellos otros que se deriven o sean consecuencia de las relaciones paterno-filiales y familiares.

- En **Castilla y León**, las personas legitimadas y los conflictos correspondientes son los siguientes:

a) *Personas unidas por vínculo matrimonial*: En las rupturas surgidas en el ámbito de la pareja, para promover que los cónyuges busquen y acuerden las soluciones más satisfactorias para todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, de forma especial, para los menores, para las personas con discapacidad y para las personas mayores dependientes, con carácter previo al proceso judicial o para facilitar la resolución de los conflictos planteados en vía judicial. En las separaciones o divorcios contenciosos, con el fin de buscar los acuerdos más convenientes para todos los miembros de la unidad familiar de convivencia. En las situaciones de conflicto derivadas de las sentencias recaídas en procedimientos de separación, divorcio o nulidad, para facilitar de forma consensuada su cumplimiento y ejecución. En las situaciones de conflicto derivadas de la ejecución de las sentencias de nulidad, separación o divorcio, para facilitar el establecimiento de medidas y efectos. En los casos de variación sustancial de las circunstancias tenidas en cuenta al adoptarse resoluciones judiciales firmes, para facilitar la modificación de las medidas establecidas en las mismas.

b) *Personas que forman una unión de hecho*:

En las rupturas surgidas en el ámbito de la convivencia, con el fin de promover que los miembros de la pareja busquen y acuerden las soluciones más satisfactorias para todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, en especial para los menores, las personas con discapacidad y las personas mayores dependientes, con carácter previo al proceso judicial o para facilitar la resolución de los conflictos planteados en vía judicial.

En las cuestiones que hacen referencia a los hijos menores de edad o con discapacidad, para intentar que las partes encuentren las soluciones más satisfactorias para todos los miembros de la unidad familiar de convivencia.

En las situaciones de conflicto surgidas en la ejecución de sentencias relativas al pago de compensaciones económicas o pensiones periódicas, para el establecimiento de medidas.

En los casos de variación sustancial de las circunstancias tenidas en cuenta al adoptarse resoluciones judiciales firmes, para facilitar la modificación de las medidas aprobadas en las mismas.

- c) *Personas con hijos no incluidas* en los apartados anteriores, para promover que encuentren soluciones satisfactorias a los conflictos familiares que surjan respecto a sus hijos.
- d) Otros conflictos familiares surgidos entre las personas incluidas en los apartados anteriores o entre cualesquiera otras personas con capacidad de obrar que tengan entre sí cualquier relación de parentesco, en los que el procedimiento de mediación sirva para prevenir, simplificar o poner fin a un litigio judicial.

5. Órganos competentes.

Los órganos competentes varían dependiendo de la Comunidad Autónoma a la que nos refiramos.

- En algunos casos se hará cargo la Consejería en materia de familia, a través del órgano que se determine reglamentariamente, como es el caso de la Comunidad de Galicia y la Comunidad Autónoma de Madrid, que además esta última crea la Comisión Autonómica de Mediación Familiar como órgano asesor y de coordinación entre la Administración, los colegios profesionales y otras instituciones implicadas en mediación familiar.
- Otro caso es el de la comunidad de Cataluña, donde se crea el Centro de Mediación Familiar, que es una entidad sin personalidad jurídica propia que se adscribe al departamento de Justicia, al igual que en las Islas Baleares que se crea El Servicio de Mediación Familiar, como entidad sin personalidad jurídica propia y adscrita en este caso a la Consejería competente en materia de Familia. En Asturias al igual que en Cataluña se crea el Centro de

Mediación Familiar pero a diferencia de este, se adscribe a la Consejería competente en materia de bienestar social.

En la comunidad de Valencia se crea de la misma manera el Centro de Mediación Familiar que depende de la Consejería competente en materia de familia e infancia.

- La Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce su competencia en materia de mediación a través de la Consejería competente en materia de justicia, y esta a su vez actúa de forma coordinada con las áreas de Gobierno competente en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario y con las Administraciones Locales. Es de destacar que la Consejería de Justicia tiene adscrito El Observatorio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de facilitar el asesoramiento y apoyo en esta materia.
- La comunidad de Aragón únicamente regula en su ley de Mediación Familiar que existirá un servicio de mediación familiar, adscrito al departamento competente en mediación familiar del Gobierno de Aragón.
- En Andalucía y viene regulado únicamente en la Ley la creación del Registro de Mediación Familiar de Andalucía que tendrá carácter administrativo y estará adscrito a la consejería competente en materia de familias, al igual que la normativa de Castilla y León que señala como órgano competente la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de familia.
- En la Comunidad Autónoma de País Vasco se crea el Consejo Asesor de Mediación familiar, adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de mediación familiar.
- Castilla –La Mancha a través de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales creará y pondrá en funcionamiento el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Castilla- La Mancha únicamente se regula eso en la ley que articula la Mediación Familiar. Pero no hemos de

obviar que todas las Comunidades Autónomas donde se regula la Mediación Familiar constan de un Registro de Personas y Entidades Mediadoras.

- En la comunidad de Islas Canarias la competencia en materia de mediación familiar viene asignada a la Consejería que tenga atribuidas las competencias de justicia.

6. El mediador y su formación.

Los requisitos que señalan las normativas de las Comunidades Autónomas para que una persona pueda ejercer como mediador se asemejan en todas ellas, ya que los requisitos que se exigen son:

- Tener la condición de titulado universitario en Derecho, Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social, Educación Social, y en cualquier otra Licenciatura o Diplomatura de carácter social, educativo, psicológico, jurídico o sanitario.
- Estar en posesión de las licencias o autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad profesional.
- Acreditar la formación en mediación familiar en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, por un mínimo de trescientas horas impartidas, organizadas o tuteladas por Instituciones Universitarias o Colegios Profesionales.
- Estar inscrito en el Registro de Mediadores Familiares de la Comunidad donde se regula la ley correspondiente de cada una.

Existe una diferencia en la comunidad de Madrid, señala que la persona que quiera ejercer la mediación familiar ha de inscribirse en el Registro de Mediadores Familiares de la Comunidad de Madrid y acreditar un título universitario de grado superior o medio con validez en el territorio español y acreditar las acciones formativas teórico-prácticas específicas de la mediación.

Para poder entender los aspectos más relevantes de la mediación familiar en cada Comunidad Autónoma he elaborado unas tablas comparativas situadas en los Anexos².

5. Conclusiones.

La mediación familiar es un proceso extrajudicial de resolución de conflictos que cada vez más se aplica en España, ya que cada comunidad autónoma cuenta con una ley que regula la mediación familiar y los órganos encargados de supervisar las actuaciones de los mediadores para que se lleve a cabo lo establecido en las normativas.

Ésta práctica resulta beneficiosa por muchas de las razones ya explicadas anteriormente, tales como su voluntariedad, la capacidad dispositiva que tienen las partes, la amplia gama de alternativas que pueden surgir y acuerdos a los que pueden llegar dentro de las posibilidades que la ley determina. Las partes son las protagonistas y el mediador las ayudará y acompañará en su proceso utilizando el modelo y las técnicas necesarias de su disciplina para facilitar la relación y el avance hasta un acuerdo entre las partes. Este proceso se caracteriza por ser único, ya que cada persona es diferente, ya sea para participar como una de las partes del proceso, como para ser mediador familiar aportando su perspectiva de estudio y teorías, métodos y técnicas.

Los trabajadores sociales reciben poca formación acerca de la mediación y más en concreto, sobre la mediación familiar, esto resulta contradictorio ya que una gran parte de los máster o post-gradados que se ofertan para estos titulados van orientados a la mediación familiar, por tanto es una competencia que debemos desarrollar y no necesariamente en cursos específicos, sino en el propio plan de estudios de Grado en Trabajo Social. Quiero reivindicar la capacidad que tenemos los trabajadores sociales como profesionales entrenados, tanto teóricamente como de manera práctica, en la intervención con personas y en la relación entre ellas y en nuestro papel de acompañantes en sus procesos vitales cuando lo requieren, por ello tener una mayor formación en este ámbito de mediación familiar supondría un aumento

² Anexo. 2. Cuadro comparativo de las leyes de mediación familiar de las Comunidades Autónomas.

de conocimientos que se pueden aplicar en intervenciones con familias y en concreto un mayor saber acerca de la mediación familiar.

Podemos formar parte del proceso de mediación, promover una relación de ayuda como mediadores en familias donde existan conflictos y necesidades que no puedan ser resueltos por ellos mismos, y evitarles pasar por procesos judiciales si no es necesario y lo más importante que ambas partes sean las ganadoras, porque buscamos la igualdad, y el respeto de los Derechos.

Aprovechamos sus capacidades y sus recursos y no partimos de carencias y necesidades, vemos el conflicto como una oportunidad de cambio y mejora y no como algo negativo que debemos pasar por alto. Por todo ello y mucho más ánimo a los trabajadores sociales a partir de sus capacidades y aplicarlas como mediadores familiares en procesos de mediación familiar.

6. Bibliografía.

- Bush, R. A. B. & Folger, J. P. (1994). *The promise of mediation. Responding to conflict through empowerment and recognition*. San Francisco: Jasssey Bass Publishers.
- Butts, T. (2007). Experto en mediación familiar: La negociación, fundamentos y métodos. Instituto CC de la Familia de Valladolid. Manuscrito no publicado, Valladolid, España.
- Carnevale, P. J. (1986). Estrategic choice in mediation. *Negotiation journal*, 2(1), 41-56.
- Cobb, S. (1995). Hacia un nuevo discurso para la mediación. Una crítica sobre la neutralidad. Santa Bárbara, Estados Unidos: Universidad de California.
- Cobb, S., Millen, J. & Rifkin, J. (1990). Toward a new discourse for mediation: A critique of neutrality. *The social construction of neutrality*, 9(2), 151-164. doi: 10.1002/crq.3900090206
- Díez, L. & Gullón, A. (1995). *Instituciones de derecho civil*. Madrid: Tecnos.
- Fauvet, J. (1975). *Traiter les tensions et les conflict sociaux*. Paris: Éditions d'organisation.
- Festinger, L. (1975). *Teoría de la disonancia cognocitiva*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Fisher, R. & Ury, W. (1981). *Getting toyes: negotiation agreement without giving in*. Boston: Houghton Mifflin.
- García, M. (2007). Estructura y etapas del proceso de mediación familiar. La premediación. Universidad Pontificia de Salamanca. Instituto superior de la familia sección de Valladolid. Manuscrito no publicado, Valladolid, España.
- Junta de Castilla y León. (2006). *Estudios sobre mediación: La Ley de mediación familiar de Casilla y León*. Recuperado de http://www.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla100/1205751039758/_/_/_
- Lederach, J. (1984). *La regulación del conflicto: interpersonal y de grupos reducidos*. Manuscrito inédito. Universidad de Colorado.
- Munduate, L. & Martínez, J. M. (1998,2003). *Conflicto y negociación*. Madrid: Eudema.

- Munuera, P. (2007). Modelo circular narrativo de Sara Cobb y sus técnicas, *Porturalia: Revista de Trabajo Social*, 7(1-2), 85-106.
- Pruitt, D. & Rubin, J. Z. (1986). *Social conflict. Escalation, stalemate and settlement*. Nueva York: Random House.
- Sanchez, F. J. (2009). *Curso de Derecho Civil IV. Derechos de Familia y sucesiones. 5ª Edición*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Touzard, H. (1988). *La mediación y la solución de los conflictos*. Barcelona: Herder.
- Vallejo, R. D. & Guillén, C. (2010). *Mediación 3ª edición. Proceso, tácticas y técnicas*. Madrid: Pirámide.
- Van de Vliert, E. (1985). Escalative intervention in smallgroup conflicts. *The Journal of Applied Behavioral Science* 01 , 19-36.
- Velasco, M. & Sanz, M. (2007). La conciliación en el proceso de mediación. Informe de Centro de Orientación, Terapias y Mediación Familiar OIKOS. Manuscrito no publicado, Valladolid, España.
- Zarraluqui, L. (2013). *Marco jurídico paterno-filial en las rupturas de pareja*. Barcelona: Bosch.

7. Anexos.

A. Cuadro comparativo de Modelos de Mediación Familiar:

| Aspectos | Modelo Transformativo | Modelo Tradicional Lineal/ Harvard | Modelo Circular Narrativo | Modelo de Carnevale |
|--------------------------------|--|---|--|---|
| Autor | Bush y Folger | Fisher y Ury | Sara Cobb | Carnevale |
| Meta | Modificar la relación entre las partes | Negociación colaborativa asesora por el mediador | Crear una nueva historia | Construir un marco de referencia para explicar la conducta estratégica de los mediadores. |
| Bases | Centrado en los aspectos relacionales del conflicto. | Negociación bilateral | Principios sistémicos y de la comunicación | Importancias de las aspiraciones de las partes y llegar a un acuerdo. |
| Método | Revalorización y Reconocimiento de las partes. | Preguntas abiertas y flexibles. Comunicación lineal y la interacción. | Revalorización de las partes mediante la comunicación de causalidad circular. | Integración. Presión. Compensación. Inacción. |
| Objetivos | Responsabilizar a las partes | Poner de manifiesto el conflicto. Centrarse en el futuro. Anular las emociones negativas. | Conseguir que las partes reflexionen. Manejar los conflictos. Convertir un proceso negativo en positivo. | Analizar el campo común de las partes. Valorar las aspiraciones de las partes. |
| Concepción del acuerdo. | El acuerdo no es lo más importante, si la gestión y transformación de los conflictos | El acuerdo es esencial ya que así se alcanza el éxito. | Los acuerdos son circunstanciales, lo importante es mejorar las relaciones | El acuerdo varía en función de la estrategia que tome el mediador de referencia. |

B. Cuadros comparativos de las leyes de mediación familiar en las Comunidades

| | <u>DEFINICION</u> | <u>PRINCIPIOS</u> | <u>OBJETOS DE INTERVENCION</u> | <u>PERSONAS LEGITIMADAS</u> | <u>ORGANOS DE COMPETENCIA</u> |
|--|--|---|--|--|---|
| <i>Ley 1/ 2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar en la comunidad de Madrid.</i> | <p>Artículo 1.</p> <p>La mediación familiar desarrollada en esta Ley es un procedimiento voluntario de gestión o resolución positiva de tensiones o conflictos familiares en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de un mediador, profesional imparcial, neutral y sin capacidad para tomar decisiones por ellas, que les asiste con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados.</p> | <p>Artículo 4.</p> <p>Voluntariedad</p> <p>Confidencialidad y reserva.</p> <p>Imparcialidad y neutralidad.</p> <p>Buena fe.</p> <p>Carácter personalísimo.</p> <p>Flexibilidad.</p> <p>Protección de los intereses de los menores y personas dependientes.</p> | <p>Artículo 8.</p> <p>1. Conflictos intrafamiliares de convivencia, supuestos de ruptura, separación, divorcio o nulidad y en cualquier fase de estos procesos.</p> <p>2. Tensiones intrafamiliares de convivencia: conflictos por herencias o con el fin de evitar o simplificar un litigio judicial.</p> <p>3. Conflicto o aspecto del acogimiento o convivencia.</p> <p>4. Búsqueda de orígenes del adoptado y al objeto de facilitar el eventual encuentro o relaciones posteriores</p> <p>5. Conflictos que surjan con respecto a los menores o para prevenir o simplificar un litigio judicial.</p> | <p>Artículo 8.</p> <p>1. Las personas unidas por vínculo matrimonial o unión de hecho en los conflictos intrafamiliares.</p> <p>2. Las personas unidas por vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.</p> <p>3. La familia acogedora, los acogidos y la familia biológica</p> <p>4. La familia adoptante, los adoptados y la familia biológica</p> <p>5. Las personas con menores a cargo no incluidas en los apartados anteriores</p> | <p>Artículo 5.</p> <p>Competencia de la administración autonómica. La Consejería competente en materia de familia, a través del órgano que se determine reglamentariamente.</p> <p>Artículo 7.</p> <p>Comisión Autonómica de Mediación Familiar. Se crea la Comisión Autonómica de Mediación Familiar</p> |

| | <u>DEFINICION</u> | <u>PRINCIPIOS</u> | <u>OBJETOS DE INTERVENCION</u> | <u>PERSONAS LEGITIMADAS</u> | <u>ORGANOS DE COMPETENCIA</u> |
|--|--|--|---|---|---|
| <i>Ley 1/2001, de 15 de marzo, de Mediación Familiar, en Cataluña.</i> | <p>Artículo 1.</p> <p>Medida de apoyo a la familia y como método de resolución de conflictos en los supuestos que recoge la presente Ley, para evitar la apertura de procedimientos judiciales de carácter contencioso y poner fin a los ya iniciados o reducir su alcance.</p> | <p>Artículo 11.</p> <p>Voluntariedad</p> <p>Artículo 12.</p> <p>Imparcialidad</p> <p>Artículo 13.</p> <p>Confidencialidad</p> <p>Artículo 14.</p> <p>Apoyo a la persona mediadora</p> <p>Artículo 15.</p> <p>Carácter personalísimo</p> | <p>Artículo 5.</p> <p>1.Crisis de convivencia para :</p> <ul style="list-style-type: none"> -Acuerdos necesarios -Convenio regulador de la separación o el divorcio contenciosos. -Medidas en ejecución de las sentencias de nulidad de matrimonio civil. -Cumplimiento de las sentencias. -Modificación de las medidas establecidas por resolución judicial firme. <p>2.Cuestiones que hacen referencia a los hijos comunes menores de edad o discapacitados</p> <p>3. Ejercicio de la potestad respecto a los hijos comunes.</p> <p>4. Conflicto por razón de alimentos entre parientes o de instituciones tutelares.</p> | <p>Artículo 5.</p> <p>1.Las personas unidas por vínculo matrimonial</p> <p>2. Personas que forman una unión estable de pareja regulada por la Ley 10/1998, de 15 de julio, de Uniones Estables de Pareja.</p> <p>3. Las que, sin formar una unión estable de pareja, tienen hijos comunes.</p> <p>4. Cualquier persona que tenga un conflicto por razón de alimentos entre parientes o de instituciones tutelares.</p> | <p>Artículo 2.</p> <p>Centro de Mediación Familiar de Cataluña, entidad sin personalidad jurídica propia, adscrita al Departamento de Justicia</p> |

| | <u>DEFINICION</u> | <u>PRINCIPIOS</u> | <u>OBJETOS DE INTERVENCION</u> | <u>PERSONAS LEGITIMADAS</u> | <u>ORGANOS DE COMPETENCIA</u> |
|---|--|---|---|--|--|
| <p><i>Ley del Principado de Asturias 3/2007, de 23 de marzo, de Mediación Familiar.</i></p> | <p>Artículo 2.</p> <p>Procedimiento extrajudicial y voluntario creado con la finalidad de solucionar los conflictos que se puedan originar en el ámbito definido en el artículo siguiente, en el que interviene un tercero imparcial debidamente acreditado y sin poder de decisión, denominado mediador familiar, que informa, orienta y ayuda a las partes en conflicto para facilitar el diálogo y la búsqueda de un acuerdo duradero y estable con el fin de evitar un procedimiento judicial, poner fin al iniciado o reducirlo.</p> | <p>Artículo 4</p> <p>Voluntariedad</p> <p>Artículo 5</p> <p>Neutralidad</p> <p>Artículo 6</p> <p>Imparcialidad</p> <p>Artículo 7</p> <p>Confidencialidad</p> <p>Artículo 8</p> <p>Inmediación</p> <p>Artículo 9</p> <p>Buena fe</p> | <p>Artículo 3.</p> <p>1. En las relaciones entre :</p> <p>-Personas vinculadas por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.</p> <p>- Cónyuges (roto convivencia)</p> <p>-Parejas de hecho (roto convivencia)</p> <p>2. Acogimientos familiares con los familiares de los tutelados o acogidos.</p> <p>3. En las relaciones entre los adoptados, el padre o madre adoptivos y las familias biológicas.</p> <p>4. En relación con la obligación de alimentos entre parientes</p> | <p>Artículo 3.</p> <p>1. Personas vinculadas por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado</p> <p>2. Cónyuges, siempre que hayan decidido romper su convivencia, antes del inicio de un procedimiento judicial.</p> <p>3. Parejas de hecho, siempre que hayan decidido romper su convivencia.</p> <p>4. Entre los titulares de tutela y los responsables de acogimientos familiares con los familiares de los tutelados o acogidos.</p> <p>5. Entre adoptados, el padre o madre adoptiva y las familias biológicas.</p> | <p>Artículo 23</p> <p>Centro de Mediación Familiar del Principado de Asturias como órgano desconcentrado, adscrito a la Consejería competente en materia de bienestar social.</p> |

| | <u>DEFINICION</u> | <u>PRINCIPIOS</u> | <u>OBJETOS DE INTERVENCION</u> | <u>PERSONAS LEGITIMADAS</u> | <u>ORGANOS DE COMPETENCIA</u> |
|--|--|---|--|--|---|
| <p><i>Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad de Galicia.</i></p> | <p>Artículo 2.</p> <p>Por mediación familiar se entenderá la intervención de los profesionales especializados requeridos voluntariamente y aceptados en todo caso por las partes en condición de mediador. Éstos serán expertos en actuaciones psico-socio-familiares que actuarán en funciones de cooperación y auxilio a aquellas personas que tienen o han tenido una relación familiar, para ofrecerles una solución pactada a su problemática matrimonial o de pareja.</p> | <p>Artículo 8.</p> <p>Voluntariedad y Rogación</p> <p>Antiformalismo</p> <p>Flexibilidad</p> <p>Inmediatez</p> <p>Confidencialidad y Secreto.</p> <p>Imparcialidad y neutralidad</p> <p>Respeto a los intereses superiores y bienestar de los niños y las niñas.</p> | <p>Artículo 3.</p> <p>Los efectos de la separación, divorcio o nulidad de su matrimonio.</p> <p>La ruptura de su unión</p> <p>Conflictos de convivencia en beneficio de la totalidad de los miembros de la unidad familiar.</p> <p>Artículo 6.2</p> <p>Las relaciones personales a las cuestiones económico-patrimoniales.</p> <p>Las paterno-materno-filiales a los aspectos del ejercicio de la potestad, la custodia o el régimen de visita de los hijos.</p> | <p>Artículo 4.</p> <p>Personas unidas por vínculo matrimonial.</p> <p>Unión estable de pareja</p> | <p>Artículo 6</p> <p>La Consejería competente en materia de familia adoptará las medidas apropiadas prestándoles, cuando sea necesario, asistencia y programas de apoyo.</p> |

| | <u>DEFINICION</u> | <u>PRINCIPIOS</u> | <u>OBJETOS DE INTERVENCION</u> | <u>PERSONAS LEGITIMADAS</u> | <u>ORGANOS DE COMPETENCIA</u> |
|---|---|---|---|--|--|
| <i>Ley 9/2011, de 24 de marzo, de Mediación Familiar de Aragón.</i> | <p>Artículo 2.</p> <p>Servicio social consistente en un procedimiento extrajudicial y voluntario para la prevención y resolución de conflictos familiares en el ámbito del Derecho privado, en el que la persona mediadora, de una manera neutral, imparcial y confidencial, informa, orienta y asiste a las partes en conflicto para facilitar la comunicación y el diálogo entre las mismas, con el fin de promover la toma de decisiones consensuadas</p> | <p>Artículo 7.</p> <p>Voluntariedad</p> <p>Igualdad de las partes</p> <p>Confidencialidad</p> <p>Transparencia</p> <p>Imparcialidad</p> <p>Neutralidad</p> <p>Flexibilidad</p> <p>Carácter personalísimo</p> <p>Buena fe</p> | <p>Artículo 5.</p> <p>Conflictos familiares del Derecho privado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ruptura de pareja. 2. Patria potestad y régimen de guarda y custodia de los hijos. 3. Régimen de relación de los menores con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas. 4. Crisis de convivencia (matrimonio o pareja) 5. Conflictos en la unidad familiar donde sea de aplicación la normativa de derecho internacional. 6. Los datos de las personas adoptadas relativos a sus orígenes biológicos 7. Problemáticas referidas al Derecho civil patrimonial o a la empresa familiar. 8. sucesiones por causa de muerte | <p>Artículo 5.</p> <p>Todas las que se ajusten a cualquier conflicto familiar surgido en el ámbito del Derecho Privado y a los conflictos que se concretan.</p> | <p>Artículo 21.</p> <p>El departamento del Gobierno de Aragón responsable del servicio de mediación familiar será aquel que tenga atribuidas las competencias en mediación familiar, sin perjuicio de las que correspondan al departamento que tenga a su cargo la Administración de Justicia. Los colegios profesionales podrán colaborar en la consecución de los objetivos de esta ley en las condiciones que se determinen.</p> |

| | <u>DEFINICION</u> | <u>PRINCIPIOS</u> | <u>OBJETOS DE INTERVENCION</u> | <u>PERSONAS LEGITIMADAS</u> | <u>ORGANOS DE COMPETENCIA</u> |
|---|--|--|--|---|--|
| <p><i>Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Valenciana.</i></p> | <p>Artículo 1.</p> <p>Procedimiento voluntario que persigue la solución extrajudicial de los conflictos surgidos en su seno, en el cual uno o más profesionales cualificados, imparciales, y sin capacidad para tomar decisiones por las partes asiste a los miembros de una familia en conflicto con la finalidad de posibilitar vías de diálogo y la búsqueda en común del acuerdo.</p> | <p>Artículo 4.</p> <p>Voluntariedad</p> <p>Artículo 5.</p> <p>Buena fe</p> | <p>Artículo 13</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crisis surgidas en la convivencia (personas unidas mediante vínculo matrimonial) 2. Establecer medidas y efectos de las sentencias de nulidad del matrimonio. 3. Elaboración de los acuerdos en el convenio regulador de la separación o divorcio. 4. Cumplimiento y ejecución de las sentencias (separación, divorcio o nulidad de matrimonio) 5. Modificación de las medidas establecidas por resolución judicial firme en separación, divorcio o nulidad. 6. Conflictos surgidos en la empresa familiar. 7. Cualquier otro surgido en la familia. 8. Recabar información filiación. | <p>Artículo 13</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas unidas por matrimonio o vínculo familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad. 2. Las personas adoptadas y su familia biológica cuando quieran ponerse en relación entre ellas, una vez aceptada la invitación de encuentro por las partes. | <p>Artículo 1.</p> <p>Centro de Mediación Familiar de la Comunidad Valenciana, dependiente de la Conselleria competente en materia de familia e infancia.</p> |

| | <u>DEFINICION</u> | <u>PRINCIPIOS</u> | <u>OBJETOS DE INTERVENCION</u> | <u>PERSONAS LEGITIMADAS</u> | <u>ORGANOS DE COMPETENCIA</u> |
|--|---|---|--|---|--|
| <i>Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</i> | <p>Artículo 2.</p> <p>Procedimiento estructurado en el que dos o más partes en un conflicto o litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su controversia, con la asistencia de un mediador profesional.</p> | <p>Artículo 5.</p> <p>Voluntariedad.</p> <p>Artículo 6.</p> <p>Imparcialidad y neutralidad</p> <p>Artículo 7.</p> <p>Confidencialidad</p> <p>Artículo 8.</p> <p>Buena fe</p> <p>Artículo 9.</p> <p>Transparencia</p> <p>Artículo 10.</p> <p>Flexibilidad</p> <p>Artículo 11.</p> <p>Debate contradictorio.</p> <p>Artículo 12.</p> <p>Inmediatez y presencialidad</p> <p>Artículo 13.</p> <p>Calidad</p> | <p>Artículo 21.</p> <p>Conflictos relativos a una materia de libre disposición.</p> | <p>Artículo 21</p> <p>1. Personas, físicas o jurídicas y públicas o privadas, que se vean afectadas por un conflicto relativo a una materia de libre disposición y que tengan capacidad para disponer de su objeto.</p> <p>2. Las personas menores podrán intervenir en la mediación en la medida en que, conforme a la legislación sustantiva, ostenten capacidad para disponer del objeto del conflicto.</p> | <p>Artículo 15</p> <p>La Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce su competencia en materia de mediación a través de la Consejería competente en materia de Justicia, sin perjuicio de las actividades de mediación que puedan desarrollar otras Consejerías del Gobierno de Cantabria.</p> <p>Artículo 18</p> <p>El Observatorio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Consejería competente en materia de Justicia, tiene como finalidad primordial facilitar asesoramiento y apoyo en esta materia.</p> |

| | <u>DEFINICION</u> | <u>PRINCIPIOS</u> | <u>OBJETOS DE INTERVENCION</u> | <u>PERSONAS LEGITIMADAS</u> | <u>ORGANOS DE COMPETENCIA</u> |
|--|---|--|--|---|--|
| <p><i>Ley 18/2006, de 22 de noviembre, de mediación familiar, de las Islas Baleares.</i></p> | <p>Artículo 1.</p> <p>La mediación familiar persigue la solución extrajudicial de conflictos surgidos en el seno de la familia con la asistencia de profesionales cualificados e imparciales que hagan de mediadores entre los sujetos para posibilitar vías de diálogo y obtener acuerdos justos, duraderos y estables, con el objeto de evitar que se planteen procesos judiciales, de poner fin a los que ya se hayan iniciado o de reducir su alcance.</p> | <p>Artículo 2</p> <p>Buena fe.</p> <p>Voluntariedad.</p> <p>Neutralidad.</p> <p>Imparcialidad.</p> <p>Confidencialidad.</p> <p>Inmediatez.</p> <p>Flexibilidad.</p> | <p>Artículo 8.</p> <p>No hay contrato de mediación sin conflicto familiar. Los sujetos que se someten a la mediación deben determinar la extensión de las materias sobre las que pretenden llegar a un acuerdo con la ayuda de la persona mediadora.</p> <p>2. Las cuestiones que pueden someterse a la mediación familiar deben referirse siempre y necesariamente a materias de derecho civil de familia.</p> | <p>Artículo 5.</p> <p>1. Los sujetos unidos por matrimonio, a los que se exige la misma capacidad que para contraerlo</p> <p>2. Sujetos que forman pareja estable que para constituirse requieren la misma capacidad que exige la Ley autonómica 18/2001, de 19 de diciembre, de parejas estables.</p> | <p>Artículo 25.</p> <p>Servicio de Mediación Familiar de las Illes Balears como entidad sin personalidad jurídica propia y adscrita a la consejería competente en materia de familia.</p> |

| | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|
| <p><i>Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía</i></p> | <p><u>DEFINICION</u></p> <p>Artículo 2.</p> <p>Procedimiento extrajudicial de gestión de conflictos no violentos que puedan surgir entre miembros de una familia o grupo convivencial, mediante la intervención de profesionales especializados que, sin capacidad de decisión sobre el conflicto, les asistan facilitando la comunicación, el diálogo y la negociación entre ellos y ellas, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas en torno a dicho conflicto.</p> | <p><u>PRINCIPIOS</u></p> <p>Artículo 6.</p> <p>Voluntariedad.</p> <p>Artículo 7.</p> <p>Interés de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia.</p> <p>Artículo 8</p> <p>Imparcialidad y neutralidad.</p> <p>Artículo 9.</p> <p>Confidencialidad de la mediación familiar y secreto profesional de la persona mediadora.</p> <p>Artículo 10.</p> <p>Carácter personalísimo.</p> <p>Artículo 11.</p> <p>Buena fe.</p> <p>Artículo 12.</p> <p>Flexibilidad.</p> | <p><u>OBJETOS DE INTERVENCION</u></p> <p>Artículo 1.</p> <p>Conflictos del ámbito privado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nulidad matrimonial, separación y divorcio. 2. Derecho de alimentos y cuidado de personas con dependencia. 3. Relaciones menores de edad con sus parientes, personas tutoras o guardadoras. 4. Patria potestad, tutela o curatela. 5. Conflictos del régimen de visitas de los nietos con sus abuelos 6. Conflictos entre la familia adoptante, el hijo/a adoptado y la familia biológica en búsqueda de orígenes de la persona adoptada. 7. Conflictos entre familia acogedora, persona acogida y familia biológica. 8. La disolución de parejas de hecho. | <p><u>PERSONAS LEGITIMADAS</u></p> <p>Artículo 3.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas unidas por vínculo conyugal, o integrantes de parejas de hecho 2. Personas con descendientes comunes no incluidas en el apartado anterior. 3. Hijos e hijas biológicos. 4. Personas unidas por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. 5. Personas adoptadas o acogidas y sus familias biológicas, adoptivas o acogedoras. 6. Personas que ejerzan funciones tutelares o de curatela respecto de quienes estén bajo su tutela o curatela | <p><u>ORGANOS DE COMPETENCIA</u></p> <p>Artículo 18.</p> <p>Se crea el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, que tendrá carácter administrativo y estará adscrito a la consejería competente en materia de familias.</p> |
|---|--|---|---|--|--|

| | <u>DEFINICION</u> | <u>PRINCIPIOS</u> | <u>OBJETOS DE INTERVENCION</u> | <u>PERSONAS LEGITIMADAS</u> | <u>ORGANOS DE COMPETENCIA</u> |
|---|--|--|---|--|---|
| <i>Ley 1/ 2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar, de la Comunidad de País Vasco</i> | <p>Artículo 1.</p> <p>Procedimiento voluntario en el que uno o más profesionales con cualificación en mediación, imparciales y sin poder decisorio, ayudan y orientan a las partes en cuanto al procedimiento dialogado necesario para encontrar soluciones aceptables que permitan concluir su conflicto familiar.</p> | <p>Artículo 8</p> <p>Voluntariedad.</p> <p>Confidencialidad</p> <p>Transparencia</p> <p>Respeto al Derecho</p> <p>Imparcialidad</p> <p>Neutralidad</p> <p>Flexibilidad.</p> <p>Debate contradictorio</p> <p>Inmediatez</p> <p>Buena fe, colaboración y mantenimiento del respeto entre las partes</p> | <p>Artículo 5.</p> <p>Materias de derecho privado.</p> <p>1. Conflictos familiares de ruptura de pareja (separación, divorcio o nulidad y aquellos otros) por sucesiones o herencias y por cuidados de personas dependientes.</p> <p>2. Conflictos entre progenitores/as o y su descendencia, sea biológica o en situación de adopción o de acogimiento, o entre hijos/as, así como los conflictos por derecho de alimentos entre parientes.</p> <p>3. Conflictos entre familia de acogida y familias biológicas.</p> <p>4. Conflictos cuando los progenitores/as y impidan a los abuelos/as tener relaciones normalizadas con sus nietos/as</p> | <p>Artículo 5.</p> <p>1. Personas unidas con vínculo conyugal o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, adopción o afinidad</p> <p>2. Las que constituyan pareja de hecho o grupo convivencial (personas unidas por una relación permanente análoga a la conyugal que deberá ser acreditada, así como a las personas que, no estando unidas entre sí por vínculos previstos anteriormente, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento durante un periodo de tiempo continuado igual o superior a un año, debido a situaciones de necesidad constatables por los servicios sociales)</p> | <p>Artículo 10.</p> <p>Con el fin de facilitar asesoramiento en esta materia se crea el Consejo Asesor de la Mediación Familiar, adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de mediación familiar</p> |

| | <u>DEFINICION</u> | <u>PRINCIPIOS</u> | <u>OBJETOS DE INTERVENCION</u> | <u>PERSONAS LEGITIMADAS</u> | <u>ORGANOS DE COMPETENCIA</u> |
|---|---|--|---|---|---|
| <p><i>Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar, de Castilla – La Mancha</i></p> | <p>Artículo 1.</p> <p>Servicio social especializado en Castilla-La Mancha, constituyéndose como método de resolución extrajudicial de los conflictos familiares, en interés de los menores y de la familia. Consiste en la intervención, voluntariamente solicitada por las personas interesadas, de una tercera parte imparcial, neutral y profesional que las orienta, asesora y auxilia en la negociación conducente a la búsqueda de un acuerdo que ponga fin a su conflicto familiar.</p> | <p>Artículo 8.</p> <p>Voluntariedad</p> <p>Confidencialidad</p> <p>Imparcialidad</p> <p>Neutralidad</p> <p>Profesionalidad</p> <p>Artículo 19.</p> <p>Carácter personalísimo.</p> <p>Artículo 23.</p> <p>Protección del interés de menores e incapaces.</p> | <p>Artículo 3.</p> <p>1. Medidas personales y patrimoniales derivadas de la separación y divorcio, nulidad civil del matrimonio o del reconocimiento civil de una sentencia eclesiástica de nulidad.</p> <p>2. La ejecución de medidas judiciales adoptadas procesos anteriores y modificación de las mismas por causas sobrevenidas.</p> <p>3. conflictos familiares surgidos en parejas de hecho.</p> <p>4. conflictos del derecho de alimentos entre parientes, relaciones personales del menor con sus parientes y allegados y al ejercicio de la patria potestad o de la tutela o curatela.</p> | <p>Artículo 2.</p> <p>Las personas que habiendo residido ambas en Castilla-La Mancha, se encuentren en una situación de conflicto familiar, siempre que, al menos, una de ellas esté empadronada o tenga su residencia habitual en la misma.</p> | <p>Artículo 7.</p> <p>La Consejería competente en materia de servicios sociales ejercerá las funciones en materia de mediación familiar.</p> |

| | <u>DEFINICION</u> | <u>PRINCIPIOS</u> | <u>OBJETOS DE INTERVENCION</u> | <u>PERSONAS LEGITIMADAS</u> | <u>ORGANOS DE COMPETENCIA</u> |
|--|--|--|---|---|--|
| <p><i>Ley 15/ 2003, de 8 de abril, de Mediación Familiar en Canarias.</i> LEY 3/2005, de 23 de junio, para la modificación de la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar. (* artículos modificados)</p> | <p>Artículo 2.</p> <p>Procedimiento extrajudicial y voluntario en el cual un tercero, debidamente acreditado, denominado mediador familiar, informa, orienta y asiste, sin facultad decisoria propia, a los familiares en conflicto, con el fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda por éstos de acuerdos justos, duraderos y estables y al objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos, o poner fin a los ya iniciados o bien reducir el alcance de los mismos.</p> | <p>Artículo 4.</p> <p>Voluntariedad y rogación de las partes en conflicto. Flexibilidad y antiformalismo. Inmediatez y carácter personalísimo. Confidencialidad y secreto profesional*.</p> <p>Imparcialidad y neutralidad del mediador familiar actuante*.</p> <p>Reserva de las partes.</p> | <p>Artículo 3*</p> <p>Cualquier conflicto familiar siempre que verse sobre materias respecto de las cuales el ordenamiento jurídico vigente reconozca a los interesados la libre disponibilidad o, en su caso, la posibilidad de ser homologados judicialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia 2.Regimen de visitas, pensiones, uso del domicilio familiar, disolución de bienes gananciales o en copropiedad, cargas y ajuar familiar 3.Aquellos otros que se deriven o sean consecuencia de las relaciones paterno-filiales y familiares | <p>Artículo 3*</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Cónyuges 2. Parejas de hecho (estables o no) 3.Entre padres e hijos, abuelos con nietos, entre hijos 4.Los que surjan entre los adoptados o acogidos y sus familias biológicas, adoptivas o de acogida | <p>La competencia en materia de mediación familiar viene asignada a la Consejería que tenga atribuidas las competencias de justicia.</p> |

| | | | | | |
|--|---|--|---|---|---|
| <p><i>Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León.</i></p> | <p><u>DEFINICION</u></p> <p>Artículo 1.</p> <p>Intervención profesional realizada en los conflictos familiares señalados en esta Ley, por una persona mediadora cualificada, neutral e imparcial, con el fin de crear entre las partes en conflicto un marco de comunicación que les facilite gestionar sus problemas de forma no contenciosa.</p> | <p><u>PRINCIPIOS</u></p> <p>Artículo 4.</p> <p>Libertad y voluntariedad. Igualdad de las partes.</p> <p>Consideración especial de los intereses de los menores, personas con discapacidad y personas mayores dependientes.</p> <p>Confidencialidad y secreto profesional.</p> <p>Competencia profesional, ética, imparcialidad y neutralidad.</p> <p>Intervención cooperativa.</p> <p>Buena fe.</p> <p>Carácter personalísimo.</p> <p>Sencillez y celeridad</p> | <p><u>OBJETOS DE INTERVENCION</u></p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Rupturas surgidas en el ámbito de la pareja. 2. En las separaciones o divorcios contenciosos, con el fin de buscar los acuerdos más convenientes. 3. Situaciones de conflicto derivadas de las sentencias y/o ejecución recaídas en procedimientos de separación, divorcio o nulidad. 4. Rupturas surgidas en el ámbito de la convivencia. 5. cuestiones que hacen referencia a los hijos menores de edad o con discapacidad. 6. pago de compensaciones económicas o pensiones periódicas. 7. Otros conflictos familiares entre parientes</p> | <p><u>PERSONAS LEGITIMADAS</u></p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Personas unidas por vínculo matrimonial. 2. Personas que forman una unión de hecho. 3. Personas con hijos no incluidas en los apartados anteriores, para promover que encuentren soluciones satisfactorias a los conflictos familiares que surjan respecto a sus hijos.</p> <p>4. Otras personas con capacidad de obrar que tengan entre sí cualquier relación de parentesco, en los que el procedimiento de mediación sirva para prevenir, simplificar o poner fin a un litigio judicial.</p> | <p><u>ORGANOS DE COMPETENCIA</u></p> <p>Artículo 5.</p> <p>La Junta de Castilla y León, a través del órgano administrativo que se determine reglamentariamente, ejercerá en materia de mediación familiar.</p> |
|--|---|--|---|---|---|